



RADICADO 11001-60-00-049-2013-00165-00  
Ubicación 40457  
Condenado MARINO BRAVO AGUILERA  
C.C # 19266716

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1722 del TRES (3) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-60-00-049-2013-00165-00  
Ubicación 40457  
Condenado MARINO BRAVO AGUILERA  
C.C # 19266716

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





RADICADO 11001-60-00-049-2013-00165-00  
Ubicación 40457  
Condenado MARINO BRAVO AGUILERA  
C.C # 19266716

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1722 del TRES (3) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-60-00-049-2013-00165-00  
Ubicación 40457  
Condenado MARINO BRAVO AGUILERA  
C.C # 19266716

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P Vence el 23 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por **MISAEAL ALBEIRO CANDELA SERRATO**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 20 de junio de 2018, el Juzgado 34 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **MARINO BRAVO AGUILER**, en calidad de autor del delito de FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, a la pena principal de 132 meses de prisión y multa de 300 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo tiempo de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y otorgada la prisión domiciliaria. Dicha decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 17 de mayo de 2019.

2.2. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente proceso desde el 6 de diciembre de 2019.

2.3. El 5 de diciembre de 2019, este Despacho avocó el conocimiento del proceso.

### 3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

En atención a la noticia criminal allegada a este Despacho mediante correo electrónico el día 25 de febrero de 2020, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, mediante providencia No. 810 del 20 de marzo de 2020, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

### 4. CONSIDERACIONES

#### 4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta procedente revocar al condenado el sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

*“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.*

**MARINO BRAVO AGUILERA** fue condenado por el el Juzgado 34 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 132 meses de prisión, como responsable de la conducta punible de FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO. Decisión en la cual le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria de conformidad a lo establecido en el artículo 38 B del Código Penal, para lo cual suscribió diligencia, en la que se comprometió, entre otros, a permanecer en su lugar de reclusión.



En ejecución del sustituto penal de la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho: noticia criminal No. 1.10016000013201914697 en donde se denuncia la posible comisión del punible de lesiones personales por parte del sentenciado **MARINO BRAVO AGUILERA** en contra del señor Pedro Antonio Aguilera Aguilera el día 14 de diciembre de 2019, en el Barrio de San Bernardo.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia del 30 de agosto de 2019 ordenó correr el traslado del art. 477 de la Ley 906 de 2004 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, del anterior trámite se notificó tanto al penado como a su apoderada.

Mediante escritos radicados el 8 de julio de 2020 el condenado presentó sus exculpaciones, señalando que:

- El día 14 de diciembre de 2019 salió a una cita médica para hacerse unos exámenes autorizados por la EPS SERVIMEC y a comprar un medicamento, razón por la cual se dirigió a la Cra 10 A No. 1 – 61 a fin de que su hermana le prestara dinero y realizar dicha compra.
- Al arribar a esa dirección, su medio hermano Pedro Antonio Aguilera Aguilera empezó a gritarlo e insultarlo, y posteriormente, se le abalanzó con un cuchillo. Debido a que éste utiliza prótesis de pierna se cayó al piso, no obstante, manifiesta el condenado que en ningún momento agredió a su hermano.
- Manifestó además, que el señor Pedro Antonio Aguilera es problemático y tiene constante conflictos con sus familiares y por esa razón denunció al condenado. Para el efecto allegó declaraciones extraproceso de las señoras Clara Dibia Mora Aguilera y Esperanza Garzón Aguilera.

Conforme lo reseñado, el Despacho procederá a determinar la existencia de un incumplimiento por su parte a las obligaciones impuestas con la concesión del sustituto penal de la prisión domiciliaria.

Así las cosas, se establece que el 14 de diciembre de 2019 **MARINO BRAVO AGUILERA** no se encontraba en su domicilio. Sobre el particular, anunció el penado que se asistió a una cita médica para hacerse unos exámenes y comprar un medicamento.

Al respecto se debe tener en cuenta que al momento de serle otorgada la prisión domiciliaria a **MARINO BRAVO AGUILERA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 B del Código Penal se comprometió a cumplir con las restricciones de la libertad que imponen los reglamentos del INPEC, entre los que se encuentra permanecer en su domicilio.

En tal medida se encuentra dispuesto para el cumplimiento de la pena en la CALLE 97 NO. 21 – 50, APTO 207; lugar en el que debe permanecer de manera irrestricta, a menos que cuente con un permiso, otorgado por el Centro de Reclusión, que lo autorice a salir de su domicilio.

Si bien es cierto el penado informa que el motivo de su salida fue para asistir a una cita médica y comprar unos medicamentos, lo cierto es que dentro de los soportes allegados por éste, no se encuentra ninguno en el cual conste la atención médica recibida el 14 de diciembre de 2019 y tampoco se advierte que el penado haya solicitado permiso para salir de su sitio de reclusión al Director de la Cárcel la Picota para dicha fecha, de manera que se vislumbra la evasión de las responsabilidades del condenado respecto al cumplimiento de su deber de permanecer en prisión domiciliaria. Pues sólo se allegó foto de un mensaje enviado vía correo electrónico el 8 de enero de 2020 solicitando autorización para cita médica.

Por tanto, con el solo hecho de ausentarse de su lugar de reclusión, sin permiso judicial ni justificación admisible alguna se genera un incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de otorgar el sustituto.

Ahora, de la revisión de la documentación allegada por el condenado se vislumbra que para el día 14 de diciembre de 2019 si bien se encontraba en el domicilio de su hermana con el fin de recibir un dinero para comprar medicamentos y que su hermano Pedro interpuso denuncia en su contra debido a conflictos familiares, lo cierto es que tal hecho no lo habilita para desatender las obligaciones que le fueron impuestas al concederle la prisión domiciliaria como lo es permanecer en su sitio de reclusión, sin que el cumplimiento de la prisión domiciliaria sea optativo o el condenado pueda decidir en qué momento cumplirla y en cuál no.

En tal sentido, el Despacho no admite tales justificaciones, en cuanto, para salir de su domicilio debe contar con la autorización respectiva de la autoridad carcelaria lo que en su caso brilla por su ausencia, y tampoco allegó documentación que justificara la transgresión, lo cual resulta suficiente para efectuar la revocatoria del sustituto.



Por lo anterior, no serán tenidas en cuenta sus exculpaciones; máxime cuando de admitirse que saliera de su domicilio para recibir atenciones en salud, tal situación no demandaba la urgencia necesaria para que el condenado se apartara válidamente de su deber de solicitar el permiso a la autoridad carcelaria para salir de su residencia.

Es de anotar que en sus exculpaciones el condenado no solo admite que salió el día que reposa en denuncia allegada, pues, según se infiere de su escrito, lo hizo también respecto de días posteriores como el 18 de junio de 2020, sin contar con autorización alguna.

Por lo anterior surge claro el incumplimiento de los deberes del condenado frente al sustituto; sin que resulte por lo demás admisible que señale que salió a una cita médica sin el soporte correspondiente ni la autorización respectiva, cuando el Inpec maneja una línea telefónica en orden a que los presos en domiciliaria reporten casos de urgencia que impliquen desplazamientos; así como un correo electrónico al cual pueden allegarse las solicitudes.

Lo anterior permite concluir que **MARINO BRAVO AGUILERA**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, de manera categórica procedió a vulnerarlas aún cuando suscribió diligencia, en donde se le pusieron de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria.

Dicha situación, conlleva a este Juzgado a concluir que el condenado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para cumplir la pena en su domicilio, en el entendido de acatar los compromisos contraídos. Olvidó el penado que se encuentra privado de la libertad en su domicilio, por manera que su locomoción se halla restringida, cosa que a todas luces obvió, sin justificación alguna.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria, esta Ejecutora procede a **REVOCAR** el sustituto concedido.

**4.3.-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar órdenes de captura en contra del condenado y emitir el oficio correspondiente ante la Dirección de la Penitenciaría Central de Colombia la Picota de Bogotá para que proceda al traslado inmediato de **MARINO BRAVO AGUILERA** de su domicilio al centro carcelario, autoridad que deberá informar lo pertinente a este Juzgado, una vez se surta el trámite pertinente.

Lo anterior, conforme lo reseñado en la jurisprudencia emitida por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, quien ha indicado que la orden del traslado del condenado luego de la revocatoria de la prisión domiciliaria es de inmediato cumplimiento.

Al respecto, la Alta Colegiatura en Sede de Tutela Refirió:

*"...Sobre este particular, según manifiesta el demandante, por medio de oficio número 1207 de diciembre de 2013, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Cali ordenó su traslado a establecimiento carcelario como consecuencia de la revocatoria de la prisión domiciliaria; decisión respecto de la cual, de un lado, el actor indica su inconformidad y, de otro, el Despacho explica que ello se fundamentó en el art. 188 de la Ley 600 de 2000.*

*En este orden de ideas, para la Sala la determinación censurada no se dictó con desconocimiento de la norma aplicable al caso ni basada en una interpretación o valoración caprichosa, arbitraria o fruto de una extrema negligencia.*

*Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.*

(...)

*Entonces, a la luz de los preceptos descritos, se tiene que: i) en contra del demandante figura una sentencia condenatoria; ii) la revocatoria de la prisión domiciliaria debe estar precedida por el incumplimiento de las obligaciones impuestas; iii) la pena de prisión no pierde vigencia; iii) así como tampoco los fines que la sanción punitiva está encaminada a concretar. Por tales argumentos, la Sala concluye en la razonabilidad de la orden impartida por el juez ejecutor.*



Condenado: MARINO BRAVO AGUILERA C.C. 19.266.716  
Radicado: 11001-60-00-049-2013-00165-00  
No. Interno: 40457-15  
Auto l. No. 1722

Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo; situación que ya ocurrió en este caso. Incluso, la norma atrás transcrita, autoriza al funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, a detener inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones contraídas con ocasión de la prisión domiciliaria...<sup>1</sup>

Así mismo, debe precisarse que también la Corte ha reseñado que cuando una persona goza de la medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, y el fallador en la sentencia condenatoria dispone que dicha persona debe continuar de cumplir la pena en centro carcelario, no es necesario esperar a que dicha decisión cobre ejecutoria, pues a dicha orden debe dársele inmediato cumplimiento y ordenar su traslado inmediato<sup>2</sup>.

Criterio jurisprudencial que también puede aplicarse en *sub examine*, atendiendo que el condenado continúa en privación de la libertad, es decir, que el traslado al establecimiento carcelario sólo comporta un cambio de lugar de reclusión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA** concedida a **MARINO BRAVO AGUILERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO-** Librar ordenes de captura y el oficio correspondiente al Director de la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para que de manera inmediata materialice el traslado del condenado **MARINO BRAVO AGUILERA**, de su lugar de domicilio ubicado en la la CALLE 97 NO. 21 – 50, APTO 207 a ese centro de reclusión, para que el condenado continúe cumpliendo intramuralmente la pena de prisión impuesta.

**TERCERO- NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio ubicado en la la CALLE 97 NO. 21 – 50, APTO 207.

**CUARTO-** Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota de Bogotá para que repose en la hoja de vida del interno.

**QUINTO:** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
JUEZ

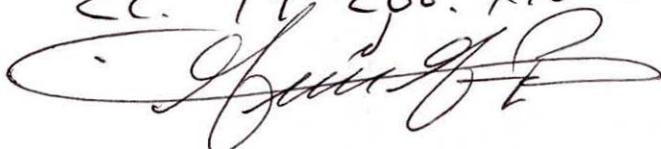
IKPR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
16 DIC 2020  
La anterior providencia  
La Secretaria

<sup>1</sup> Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia. STP 6853-2014 M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

<sup>2</sup> Ver Sentencias de Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia. (i) Radicado 28918 M.P. Yesid Ramírez Bastidas, (ii) STP 228-2014 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

12-12-2020

Marino Bravo Aguilera  
C.C. 19.266.716 Ato  






\*\*\*URG\*\*\*40457/15/D/CM/Recursos dentro del proceso 11001600004920130016500

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 8:19 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO.pdf; PODER.pdf; paz y salvo MBA 2020.pdf; FORMULAS Y OTROS.pdf; AISLAMIENTO.pdf; INVESTIGADOR.pdf;

Hola Manuel contiene:

RECURSO  
MEMORIAL  
PODER

Cordialmente,  
Claudia Milena Preciado

---

De: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 5:52 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recursos dentro del proceso 11001600004920130016500

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

🖼️ 1509726067744\_PastedImage

*"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"*

*Que les vas a dejar a tus hijos* El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

---

De: Diego Gutiérrez <dgutierrez@consorciodeabogados.com>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 16:19

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recursos dentro del proceso 11001600004920130016500

Muy buenas tardes,

Adjunto al presente envío el Recurso de Reposición - subsidio de apelación dentro del radicado de 11001600004920130016500, para los fines pertinentes,

Cordialmente,



**Diego F. Gutiérrez Sánchez**  
Abogado

[dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com) |  
WhatsApp: (+57) 300 496 3810

Carrera 4 No 18-50 Of 2302  
PBX: (1) 281 6667  
[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)

Bogotá DC- Colombia



*Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.*

*Imprimir este mensaje mata árboles.*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

**Bogotá, 11 de Diciembre de 2020**

**Doctora  
CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Bogotá D.C.**

**Condenado: MARINO BRAVO AGUILERA  
RADICADO: 11001-60-00-049-2013-00165-00  
NI: 40457-15  
AUTO I. No. 1722**

**DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 80.911.925 de Bogotá y T.P. 246.588 del C.S. de la J., concurro ante su Honorable Despacho, prevalido del poder legalmente otorgado por el condenado de la referencia, el cual adjunto al presente junto con el paz y salvo de mi antecesor en la defensa, con la finalidad de indicarle, en la forma más respetuosa, que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Penal, contra su Proveído adiado el tres (3) de la presente anualidad, Notificado el día siete (7) de Diciembre de 2020, con la finalidad que se Revoque el mismo y pueda así continuar con la Prisión Domiciliaria, que había si otorgada al fulminarse en mi contra Sentencia Condenatoria, conforme a los siguientes argumentos de orden fáctico-jurídico, que a continuación expongo, a fin de que sean sometidos a su consideración:

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

 **PBX: 2816667**

 **Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.**

 **3004963810**

**Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar**

**[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)**



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

## DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Tal como lo evidencia en su auto interlocutorio recurrido: “El 20 de Junio de 2018, el Juzgado 34 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **MARINO BRAVO AGUILERA**, en calidad de autor del delito de FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, a la pena principal de 132 meses de prisión y multa de 300 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo tiempo de la pena principal. Decisión en la que fue negada la suspensión condicional DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y OTORGADA LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Dicha decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 17 de mayo de 2019”.

## DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE GENERO EL PRONUNCIAMIENTO DE REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Así se expuso en el citado pronunciamiento:

*“Mediante escritos radicados el 8 de julio de 2020 el condenado presentó sus exculpaciones, señalando que:*

- *El día 14 de diciembre de 2019 salió a una cita médica para hacerse unos exámenes autorizados por la EPS SERVIMEC y comprar un medicamento, razón por la cual se dirigió a la Cra 10 A No. 1-61 a fin de que su hermana le prestara dinero y realizara dicha compra.*
- *(...)”*

*“Conforme a lo reseñado, el Despacho procederá a determinar la existencia de un incumplimiento por su parte a las obligaciones impuestas con la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria.*

*Así las cosas, se establece que el 14 de diciembre de 2019 **MARINO BRAVO AGUILERA** no se encontraba en su domicilio. Sobre el particular, anunció el penado que asistió a una cita médica para hacerse unos exámenes y comprar un medicamento.*



[dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)



PBX: 2816667



Cra. 4 # 18 – 50 of. 2302, Bogotá D.C.



3004963810

Cra. 16 # 13 C – 31 piso 2, Valledupar – Cesar

[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)



## CONSORCIO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

*Al respecto se debe tener en cuenta que al momento de serle otorgada la prisión domiciliaria a **MARINO BRAVO AGUILERA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 B del Código Penal se comprometió a cumplir con las restricciones de la libertad que imponen los reglamentos del INPEC, entre los que se encuentra permanecer en su domicilio.*

*En tal medida se encuentra dispuesto para el cumplimiento de la pena en la CALLE 97 NO. 21 -50, apto 207; lugar en el que debe permanece de manera irrestricta, a menos que cuente con un permiso, otorgado por el Centro de Reclusión, que lo autorice a salir de su domicilio.*

*Si bien es cierto el penado informa que el motivo de su salida fue para asistir a una cita médica y comprar unos medicamentos, lo cierto es que dentro de los soportes allegados por éste, no se encuentra ninguno en el cual conste la atención médica recibida el 14 de diciembre de 2019 y tampoco se advierte que el penado haya solicitado permiso para salir de su sitio de reclusión al Director de la Cárcel la Picota para dicha fecha, de manera que se vislumbra le evasión de las responsabilidades del condenado respecto al cumplimiento de su deber de permanecer en prisión domiciliaria. Pues 'solo se allegó foto de un mensaje enviado vía correo electrónico el 8 de enero de 2020 solicitando autorización para cita médica'.*

### **DEL SUSTENTO DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA**

Así advirtió en su pronunciamiento la Honorable Juez de Instancia:

*“Por tanto con el solo hecho de ausentarse de su lugar de reclusión, sin permiso judicial ni justificación admisible alguna se genera un incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de otorgar el sustituto.*

*Ahora, de la revisión de la documentación allegada por el condenado se vislumbra que para el día 14 de diciembre de 2019 si bien se encontraba en el domicilio de su hermana con el fin de recibir un dinero para la compra de medicamentos y que su hermano Pedro interpuso denuncia en su contra debido a conflictos familiares, lo cierto es que tal hecho no lo habilita para desatender las obligaciones que le fueron impuestas al concederle la prisión domiciliaria como lo es permanecer en su sitio de reclusión, sin que el cumplimiento de la prisión domiciliaria sea optativo o el*

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

 **PBX: 2816667**

 **Cra. 4 # 18 – 50 of. 2302, Bogotá D.C.**

 **3004963810**

**Cra. 16 # 13 C – 31 piso 2, Valledupar – Cesar**

**[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)**



## CONSORCIO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

*condenado pueda decidir en qué momento cumplirla y en el cuál no.*

*En tal sentido, el Despacho no admite tales justificaciones, en cuanto, para salir de su domicilio debe contar con la autorización respectiva de la autoridad carcelaria lo que en su caso brilla por su ausencia, y tampoco allegó documentación que justificara la transgresión, lo cual resulta suficiente para efectuar la revocatoria del sustituto.*

*Por lo anterior, no serán tenidas en cuentas sus exculpaciones; máxime cuando de admitirse que saliera de su domicilio para recibir atenciones en salud, tal situación no demandaba la urgencia necesaria para que el condenado se apartara válidamente de su deber de solicitar el permiso a la autoridad carcelaria para salir de su residencia.*

*Es de anotar que en sus exculpaciones el condenado no solo admite que salió el día que reposa en denuncia allegada, pues, según se infiere de su escrito. Lo hizo también respecto de días posteriores como el 18 de junio de 2020, sin contar con autorización alguna.*

*Por lo anterior surge claro el incumplimiento de los deberes del condenado frente al sustituto, sin que resulte por lo demás admisible que señale que salió a una cita médica sin el soporte correspondiente ni la autorización respectiva, cuando el Inpec maneja una línea telefónica en orden a que los presos en domiciliaria reporten casos de urgencia que impliquen desplazamientos; así como un correo electrónico al cual pueden allegarse sus solicitudes.*

*Lo anterior permite concluir que **MARINO BRAVO AGUILERA**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, de manera categórica procedió a vulnerarlas aun cuando suscribió diligencia, en donde se le pusieron de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la penas de forma intramural, por la prisión domiciliaria.*

*Dicha situación conlleva a este Juzgado a concluir que el condenado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado ara cumplir la pena en su domicilio, en el entendido de acatar los compromisos contraídos. Olvidó el penado que se encuentra privado de la libertad en su Domicilio, por manera que su locomoción se halla restringida, cosa que a todas luces obvió, sin justificación alguna(...)"*

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

 **PBX: 2816667**

 **Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.**

 **3004963810**

**Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar**

**[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)**



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

**DE LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO  
HORIZONTAL DE REPOSICIÓN Y EL DE ALZADA**

Sea lo primero advertir, que por actos involuntarios, no fue presentado por mi antecesor los soportes que realmente justificaban la ausencia breve y temporal del lugar de la prisión domiciliaria, concentrada en la residencia de mi defendido **MARINO BRAVO AGUILERA**, por lo que se entra a solicitar en forma por demás comedida, que **reconsidere su posición**, plasmada en la revocatoria, aquí recurrida, conforme a las siguientes consideraciones:

En evidencia resulta la ausencia (por tiempo breve) de mi prohijado, para las fechas de las atenciones médicas, pero su justificación radica en la mentada cita médica, a la que se hizo alusión, ese desplazamiento hubo de tener ocurrencia por dos razones esenciales: (i) La cita médica que evidentemente se llevó a cabo el día catorce (14) de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019), la cual obedeció a una ulceración en el pie derecho; padecimiento de insomnio; Estado desespero y angustia. (ii) La consecución de los recursos que generaba la compra de los medicamentos formulados (los que no cubre el POS). Y, (III) La compra de los medicamentos). De otro lado, encontramos que el día 18 de junio del año 2020, se recibió la otra atención médica, en donde se le aplicó un tratamiento, tal como usted podrá observar, en virtud que mi representado es un paciente **DIABETICO**, con **HIPERTENSIÓN** y con **LUMBAGO CRÓNICO POR PATOLOGÍA DE COLUMNA**, tal como se describe por el médico tratante.

Con el fin de ser lo más claro posible y con el único propósito que usted, señora Juez, cuente con todos los elementos necesarios para una decisión imparcial, me permitiré exponer las graves enfermedades que padece el señor **MARINO BRAVO** y el porque era urgente que fuese atendido prioritariamente los días señalados, producto de la ulceración que presentaba en una de sus extremidades y las otras graves circunstancias que ya se mencionaron. Circunstancias que producen padecimientos insoportables.

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

 **PBX: 2816667**

 **Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.**

 **3004963810**

**Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar**

**[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)**



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

La Organización Panamericana de la salud ha manifestado que el **"pie diabético"** es el resultado de la coexistencia de **neuropatía y vasculopatía** (que favorecen la aparición de lesiones hísticas) e **infección**, y puede progresar a situaciones tan graves como la **gangrena**. Constituye, por tanto, una importante causa de morbilidad en los **pacientes diabéticos**, e incluso **puede** llegar a **ocasionar** situaciones francamente invalidantes como consecuencia de las técnicas quirúrgicas empleadas (**amputación**), o incluso la muerte. Aun así, el pie diabético es la complicación crónica de la diabetes mellitus de más sencilla y fácil prevención."<sup>1</sup>

En ese sentido el señor **MARINO BRAVO** presenta una seria neuropatía, insuficiencia vascular y alteraciones de la respuesta a la infección, lo que ha conllevado a que hoy cuente con una reducida movilidad articular que determina la existencia de presiones anormales, que en el caso del paciente diabético **BRAVO AGUILERA** conlleva a una vulnerabilidad excepcional a los problemas de los pies, situación esta que resulta aún más gravosa teniendo en cuenta tres situaciones concretas: i) Antecedentes de muertes familiares por línea materna por diabetes; ii) Amputaciones de miembros inferiores en familiares de primer orden de consanguinidad con ocasión de ulceraciones agravadas y iii) agravamiento de los niveles de azúcar con ocasión a los niveles de estrés que esta sufriendo con ocasión de la pena que esta pasando en su domicilio<sup>2</sup>.

En ese sentido, el señor **MARINO BRAVO** se ausentó de manera breve movido por heridas como estas:

<sup>1</sup> <https://www.paho.org/relacsis/index.php/en/areas-de-trabajo/registro-adecuado-de-causas-de-muerte/item/956-amputacion-de-dedo-pie>

<sup>2</sup> Cfr. American Diabetes Association. <http://archives.diabetes.org/es/vivir-con-diabetes/complicaciones/estres.html#:~:text=En%20personas%20con%20diabetes%20tipo,los%20dos%20tipos%20de%20diabetes>. "En personas con diabetes tipo 2, el estrés mental a menudo aumenta el nivel de glucosa en la sangre. El estrés físico, como una enfermedad o lesión, causa un nivel más elevado de glucosa en la sangre en personas con cualquiera de los dos tipos de diabetes.

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)  **PBX: 2816667**

 **Cra. 4 # 18 – 50 of. 2302, Bogotá D.C.**  **3004963810**

**Cra. 16 # 13 C – 31 piso 2, Valledupar – Cesar**

[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS



En ese sentido, heridas como esta llevaron a que mi protectorado se ausentase urgentemente de su hogar, pues las complicaciones de las heridas (profundidad de más de 1.5 centímetros), dolor intenso y sintomatología que presentaba no daban espera a que fuese atendido por consulta externa de la EPS a la que se encuentra afiliado.

Ahora bien, tenido en cuenta que es menester probar los antecedentes familiares con este tipo de enfermedad me permito presentar la foto del hermano de mi defendido, donde consta la amputación de ambas extremidades. Con el fin de acreditar que en efecto esta enfermedad es hereditaria y que en el caso de mi familia, tiene mayores complicaciones a los típicos casos de diabetes tipo 1, allego la información antedicha.

La amputación se produce en ambas piernas de la rodilla hacia abajo.

Se allega constancia mediaca como prueba documental que acredita esta circunstancia.

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

 **PBX: 2816667**

 **Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.**

 **3004963810**

**Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar**

**[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)**



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS



SECRETARÍA DE SALUD  
Subred Integrada de Servicios M. Salud  
Centro Oriente E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE  
800959051  
CONSTANCIA  
Nº98438

INFORMACIÓN GENERAL  
Fecha Documento: 27/Noviembre/2019 02:36 p.m.  
Médico: LILIANA ELIZABETH RODRIGUEZ ZAMBRANO  
Información Paciente: PEDRO ANTONIO AGUILERA AGUILERA  
Tipo Documento: Cédula Ciudadanía Número: 19231618 Edad: 66 Años 15 Meses 16 Días  
E.P.S.: EPSS34 CAPITAL SALUD EPS-S  
Área de Servicio: ISCC41 - SANTA CLARA CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS OTRAS CONSULTAS FISIATRIA

DETALLE DE LA CONSTANCIA  
CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Expedido en Bogotá, DC el 27/11/2019 bajo la Circular Externa 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud

El señor PEDRO ANTONIO AGUILERA AGUILERA con Documento N° 19231618 con diagnósticos CIE 10  
-Y835 Amputación de miembros  
Se certifica que el paciente cursa con discapacidad FÍSICA, con limitación en la locomoción.

Cordialmente

Liliana Rodríguez Zambrano  
Médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación.  
RM 5904/2013

Jorge Nicolás Muñoz  
Médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación.  
RM 1343/2007

Nicolás Calambas  
Médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación.  
RM 76320517

Conforme lo expuesto, resulta evidente que esta consulta, realmente si trascendía al plano de una Urgencia, toda vez que no solamente presentaba la grave herida en su pie derecho que no presentaba un cuadro clínico positivo puesto que la herida no cerraba después de tres (3) meses de tratamiento (3) meses, sino (lo más grave y trascendental) presentaba se estaba agravando generado por los niveles de azúcar generados con ocasión de los episodios de alteración psíquica que derivados de las digresiones de insomnio, desespero y angustia, por lo que dicha alteración funcional del sueño, aunada a los efectos colaterales que ello deriva, ponían en serio riesgo las extremidades de mi cliente.

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

 **PBX: 2816667**

 **Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.**

 **3004963810**

**Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar**

**[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)**



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

Fue precisamente el desespero y angustia que padeció mi prohijado lo que lo llevó a acudir al médico, en forma inmediata -urgente-, toda vez que, tal como lo describe el Diccionario de la Real Academia Española RAE- ASALE-, el insomnio<sup>3</sup> como “Vigilia, falta de sueño a la hora de dormir” produce un aumento de la producción de radicales libres del oxígeno y del nitrógeno, generada a su vez por la hiperglucemia crónica que impide tener un control metabólico óptimo, y la disminución de las defensas antioxidantes naturales. Así, las especies reactivas del oxígeno y del nitrógeno afectan a diferentes tejidos y órganos del organismo del diabético y contribuyen a la aparición de la retinopatía, úlceras, la nefropatía y la neuropatía diabéticas.

Ese estado psíquico e intenso dolor obligó a mi procurado a acudir a las consultas médica en forma inmediata, situación que no permitía esperar el permiso del INPEC para una cita ordinaria o consulta externa, para lo cual, como es bien es sabido, se deben solicitar con SETENTA Y DOS (72) HORAS, de antelación al cumplimiento de la cita médica.

En ese sentido el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN E INTERVENCIÓN EN SALUD PÚBLICA A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC<sup>4</sup> expedido por el USPEC define a la urgencia en los siguientes términos:

*“Urgencia: Es la **alteración de la integridad física y/o mental** de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una **demanda de atención médica inmediata y efectiva**, tendiente a **disminuir los riesgos de invalidez** y muerte.”*

Señora Juez, resulta evidente por la gravedad de las heridas, los síntomas y antecedentes del señor **MARINO BRAVO**

<sup>3</sup> Esta alteración del sueño, evidencia un alto grado de ansiedad y desespero, que es una causa que hoy por hoy se encuentra más que vigente y de público conocimiento, como quiera que se entroniza con un alto grado de consulta, cuyos factores determinantes son producto del encierro aunados a las consecuencias que viene generando la pandemia por la que atravesamos.

<sup>4</sup> <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/uspec-manual-tecnico-atencion-salud-publica.pdf>

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

 **PBX: 2816667**

 **Cra. 4 # 18 – 50 of. 2302, Bogotá D.C.**

 **3004963810**

**Cra. 16 # 13 C – 31 piso 2, Valledupar – Cesar**

**www.consorciodeabogados.com**



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

**AGUILERA**, que existía una urgencia que podía afectar la integridad física del privado de la libertad, la cual requería una atención médica inmediata para disminuir los riesgos de invalidez.

Ahora bien, señora Juez, con el consabido respeto, le solicitaría de manera comedida su despacho disponga la reposición del auto en menta teniendo en cuenta lo previsto por el literal d) del artículo 2 de la Resolución 3595 de 10 de agosto de 2016, que advierte

**"d) Los traslados de personas en prisión domiciliaria, detención en lugar de residencia o bajo un sistema de vigilancia electrónica por parte del INPEC que se encuentren en estado crítico y deban ser atendidos en un servicio de urgencias, estarán a cargo de los prestadores contratados por la fiducia para garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, el traslado se debe solicitar por parte del interesado o a través de un tercero a la línea designada para este fin por el prestador contratado por la fiducia. Para la población afiliada a una Entidad Promotora de Salud - EPS, a entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, el traslado estará a cargo de dichas entidades. El traslado se debe solicitar por parte del interesado o a través de un tercero a la línea designada para este fin por la Entidad Promotora de Salud - EPS, entidades que administran los regímenes de excepción y especiales."**

Ahora bien, en cumplimiento del numeral 4 del anexo de la Resolución 3595 de 10 de agosto de 2016, se le notificó de esta situación el Dragoneante JORGE GOMEZ encargado de hacer la visita domiciliaria a mi prohijado por parte del INPEC, quien autorizo mi desplazamiento sin formalismo alguno, lo cual resulta obvio a la luz de la norma trascrita, es decir, que producto de una urgencia manifiesta, en el caso de personas en prisión domiciliaria, depende de la EPS y no del INPEC, el traslado y atención de las mismas

Baste con decir, Honorable Dispensadora de Justicia, que el nivel de tolerancia de ciertos efectos patológicos, no se pueden describir en forma generalizada, cierto es que el señor **MARINO BRAVO AGUILERA**, presentaba un cuadro más complejo que correspondía no solamente a la alteración del sueño que desenfocó en un estado de alteración psíquica

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

 **PBX: 2816667**

 **Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.**

 **3004963810**

**Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar**

**[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)**



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

de desespero y angustia; sino a más de ello la ulceración en el pie derecho; dolor severo en la columna vertebral, L-4 y L-5, por lo que ameritó su remisión a Ortopedia, por discopatía posterior a trauma; Como Tomografía Articular Computarizada (TAC) de columna lumbar; como de Glicemia, por ser un paciente declarado como Diabético Tipo 2.

A más de lo anterior, la formulación de medicamentos, para contrarrestar su patología.

Ante esa formulación, (habida consideración que los medicamentos formulados no los cubre el POS), debió acudir para la consecución de los recursos ante su hermana CLARA DIVIA MORA AGUILERA, persona esta que administra los recursos de la consecución de arrendamientos, de la sucesión de su señora madre, quien le facilitaría los mismos.

Reitero su señoría, con el respeto debido, no se adjuntaron los elementos materiales de prueba que evidenciaran realmente la ocurrencia de la fuerza mayor que conllevó a mi defendido a ausentarse por unas horas de su residencia (lugar en que cumple su prisión domiciliaria).

A este cuadro patológico (edad 65 años; Diabético; Sobrepeso; Hipertenso) se suma que con fecha siete (7) de diciembre de 2020, ante tele-consulta efectuada por mi defendido, se le ordenó aislamiento estricto por el término de catorce (14) días, tal como se certifica Forja Empresas, con lo que se demuestra que mi defendido no es compatible con una reclusión intramuros, por las condiciones que presenta nuestro lamentable sistema carcelario, que sea dicho de paso, resulta cuestionable como política gubernamental, pues no solamente presenta hacinamiento total (como es público conocimiento); sino que se vería en riesgo la salud y consecuente vulneración del derecho a la vida de quien está sometido nuestro precario sistema carcelario.

Por lo anterior, **y en procura de garantizar los derechos a la salud y la vida de los presidiarios**, que se ha visto vulnerada por las condiciones precarias que han generado en hacinamiento y peor aún en desatención médica, el Honorable Consejo de Estado, a fin de contrarrestar la

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

 PBX: 2816667

 Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.

 3004963810

Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar

[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

avalancha de demandas que se han presentado por dichas condiciones, se ha pronunciado así:

*“El estado debe garantizar por completo la seguridad de los internos y asumir todos los riesgos que lleguen a presentarse en virtud de dicha circunstancia”<sup>5</sup>*

*“13. En cuanto al régimen de responsabilidad aplicable a daños causados a personas reclusas en establecimientos carcelarios o centros de detención, el Consejo de Estado ha señalado que es de carácter objetivo, teniendo en cuenta que estas personas se encuentran bajo vigilancia, custodia y protección del Estado y que, por razón del encarcelamiento, no están en capacidad plena de repeler por sí mismos las agresiones o ataques perpetrados por agentes estatales, por los reclusos o por terceros particulares<sup>6</sup> .*

*“14. Siendo ello así, se ha declarado la responsabilidad patrimonial del estado, por los daños causados a quienes se encuentran reclusos en establecimientos carcelarios o centros de reclusión, aunque no exista en el caso concreto una falla del servicio o un incumplimiento de las obligaciones de respeto y protección a cargo de las autoridades penitenciarias. En estos eventos, la responsabilidad surge de la aplicación de la teoría del daño especial, pues se parte de la premisa de que las afectaciones a la vida o a la integridad personal de los reclusos, puede considerarse un efecto esperado de la detención, es decir, una carga soportable por quienes se encuentran privados de la libertad<sup>7</sup>*

Si resulta precaria la asistencia médica cuando el agente se encuentra recluso en prisión domiciliaria, ese se desborda en forma inusitada cuando lo está en intramuros, pues las estadísticas muestran en forma grave, la deficiencia que concurre en los Centros Penitenciarios, en tratándose de atención médica a los presidiarios, son miles de procesos que militan en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por Acciones de Reparación Directa, como consecuencia de las fallas en la prestación del servicio de salud en los Centros Penitenciarios, situación esta que se reflejaría en cabeza de **MARINO BRAVO AGUILERA**, por su condición de

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 27 de abril de 2006. Exp.212138 de noviembre de 2002, Exp. 13760, consejero Ponente Alier Hernández Enríquez.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 11 de agosto de 2010, rad. 18.886, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 9 de junio de 2010, rad. 19.849, C.P Enrique Gil Botero.



[dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)



PBX: 2816667



Cra. 4 # 18 – 50 of. 2302, Bogotá D.C.



3004963810

Cra. 16 # 13 C – 31 piso 2, Valledupar – Cesar

[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

vulnerable, en razón a su cuadro de salud, lo que inevitablemente pues de permanecer vigente su decisión se le estaría exponiendo a una grave afectación de su vida e integridad personal.

Lo anterior cobra fuerza, más aún, su Señoría, si se tiene en cuenta la historia clínica de **MARINO BRAVO AGUILERA**, la que evidencia claramente su estado actual de salud, en la que se puede establecer, que el mismo requiere una cirugía de columna, la cual ya fue ordenada, para lo cual se ha venido practicando los exámenes de rigor.

Además, es importante tener en cuenta que el cuadro de salud que presenta el mismo, comprende (i) hipertensión arterial; (ii) diabetes, (iii) amen delo expuesto, se encuentra en un estado de aislamiento estricto, por catorce (14) días contados desde el ocho (8) de diciembre de 2020, al presentar los síntomas que determinan estar contagiado por COVID 19, como consecuencia de la tele-consulta que gestara el mismo, frente a su estado de salud y la sintomatología que presenta en la actualidad.

Desde luego su señoría, que existió salida de su prisión domiciliaria, por cuanto esa omisión de permiso, demandaba un tiempo prudencial de SETENTA Y DOS (72) HORAS de antelación, para lograr acudir a la cita, condición que no pudo cumplir por la Urgencia que presentaba, pues nótese, que el cuadro que registraba al momento de acudir a cita médica (i) ulceración en el pie derecho; (ii) padecimiento de insomnio; (iii) Estado desespero y angustia, (iv) Dolor severo de columna a nivel de L4 y L-5, lo que implica que verdaderamente requería atención médica inmediata, pues recordemos que ese cuadro lleva fácilmente a un estado de depresión, que es lo que públicamente están presentando y publicitando en los medios de comunicación, lo cual es producto del aislamiento al que nos encontramos sometidos por cuenta de la Pandemia. No obstante ello, mi procurado se comunicó con el Dragoneante JORGE GOMEZ funcionario del INPEC que le practicaba las visitas domiciliarias, quien le autorizó salida, producto de la extrema urgencia al que se encontraba sujeto mi representado

 dgutierrez@consorciodeabogados.com

 PBX: 2816667

 Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.

 3004963810

Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar

[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

Ahora bien, al presentarse el cuadro antes reseñado y la necesidad del servicio en forma inmediata, es que se genera un estado de necesidad, de urgencia, que conllevó a **MARINO BRAVO AGUILERA**, a omitir la solicitud de permiso en los términos solicitados por el despacho, lo que no es óbice para que se desconozca que si se notificó a la Oficina de Domiciliarias a través del Dragoneante JORGE GOMEZ a quien se le informo de esta situación al celular 3163067865.

Conforme lo expuesto podemos concluir sin hesitación alguna que la situación de **MARINO BRAVO AGUILERA**, se produce por la urgencia anteriormente connotada y su situación de condenado y recluido domiciliariamente y la gravedad de sus dolencias, por factores descritos en antelación.

Si bien le asistió razón a la Honorable administradora de Justicia, por cuanto mi antecesor, (considero que por un acto involuntario) no arrió los elementos materiales probatorios que sustentaran lo sostenido en los mismos descargos, es menester aclarar que estos no fueron allegados no porque no existieran, sino porque no fueron suministraos a la judicatura en tiempo. Pero el planteamiento era completamente real, y la situación de emergencia se suscitó de igual manera, como ya se ha explicado en este recurrente escrito.

En ese sentido, su decisión inicial estaría ajustada a derecho de no existir las razones que ahora se esbozan. En efecto, se está acreditando de manera documental, que fueron razones de urgencia manifiesta las que llevaron a mi protectorado a ausentarse del domicilio donde purga su pena, no sin antes dejar en claro que se notificó al funcionario que realiza las visitas domiciliarias de esta situación.

Conforme lo expuesto tenemos que existe (i) constancia médica de la cita, que se llevó a efecto el día 14 de diciembre de 2.019, en donde se suscribió el estado patológico que presentaba **MARINO BRAVO AGUILERA**, así como su formulación; remisión a Ortopedia; Orden para Tomografía Articular Computarizada TAC (por disco Patía, posterior a Trauma); Exámenes de Laboratorio (Glicemia y Ácido Úrico); situación que generó la posterior (ii) orden para intervención

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

 **PBX: 2816667**

 **Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.**

 **3004963810**

**Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar**

**[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)**



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

quirúrgica (iii) Recibo de la Droguería Crear Salud por compra de los medicamentos Fitoestimuline crema de 32 Gramos y Pregabalina de 75 X 14 Tabletas. (iv) Declaración Extra-proceso, vertida por CLARA DIBIA MORA AGUILERA, quien en su calidad de hermana de **MARINO BRAVO AGUILERA**, advierte sobre la necesidad económica del mismo, y la disponibilidad de otorgarle el dinero para la consecución de los medicamentos (formulados) que debía con urgencia aplicarse e ingerir para soliviar sus dolencias que padece.

Con la finalidad de corroborar las calamitosas situaciones del precario estado de salud de **MARINO BRAVO AGUILERA**, es importante arrimar con este escrito parte de su historia clínica y documentos como órdenes de exámenes en 18 folios, en donde podemos apreciar consulta por Neurocirugía; Orden para Tomografía Axial Computada Como guía para procedimientos intervencionista; Consulta por Especialista en Neurocirugía ; solicitud de radiografía de columna vertebral total; Solicitud de Radiografía Dinámica de columna vertebral; Formulación médica para ingerir medicamentos todos los días, tales como Setrelina de 500 Mg; Pregabalina de 75 Mg; Netformina de 850 Mg; Alopurinol 100 Mg; Acetaminofen de 325 Mg; Dicoflenaco Gel Tópico; AMLODIPINO DE 5 mg., Acetil Salicilico 100 MG.; Losartan 50 Mg.; Atorvastatina 20 Mg; Betametasona Crema Tópica 0,05mg; Terbinafina Crema Tópica; Tizanidina tableta 4 Mg.; Orden para control de seguimiento por especialista en medicina interna; consulta de control por seguimiento por fisioterapia; Resultado de RX de columna Lumbar; Resultado de Ecografía Renal y Vías Urinarias; 3 folios de resultado de exámenes de laboratorio; Resultado de Resonancia Magnética de Columna Lumbosacra Simple; Resultado de RX Columna Lumbar; Consulta de especialista en Ortopedia y Traumatología; Consulta de Control o de seguimiento por especialista en Ortopedia y Traumatología; Certificación de Cita de Neurosis; Formulación de crema Fitoestimulina.

Como podemos observar, el cuadro que presenta, reitero, **MARINO BRAVO AGUILERA**, sobre su estado de salud, es de alta consideración, por lo que se justifica el hecho de haber asistido a la cita médica el día 14 de diciembre 2.019. por el intenso dolor, las complicaciones de las heridas, le

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

 **PBX: 2816667**

 **Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.**

 **3004963810**

**Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar**

**[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)**



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

obligaron desesperadamente a acudir a la misma, como también en la consecución de los medios económicos para adquirir dos de los mismos que están por fuera del POS y debe adquirirlos por sus propios medios.

La Organización Mundial de la Salud, en su Sitio Web Mundial, ha condensado lo esencial de la Salud y derechos humanos, en nota del 19 de Diciembre de 2017, advirtió:

- *“La Constitución de la OMS afirma que “el goce del grado máximo de la salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.*
- *El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.*
- (...).
- *Todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria”.*

*(...). La discriminación manifiesta o implícita en la prestación de servicios de salud viola derechos humanos fundamentales (...)*”

El centro de investigación en Política Criminal, de la Universidad EXTERNADO DE COLOMBIA, en publicación por las redes, en escrito presentado por Diego Borbón y Juan Balaguera, en su condición de Monitores de CIPC, Titulado: Coronavirus, hacinamiento carcelario e inacción del Estado Colombiano, aseguraron:

“En el año 1998 la Corte Constitucional afirmó categóricamente que “el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario<sup>8</sup>. En este sentido, al constatar la vulneración sistemática y grave de los derechos de las personas privadas de su libertad, declaró la existencia del Estado de Cosas Inconstitucional. a pesar de la advertencia de la Corte, 22 años atrás, la mencionada vulneración masiva de Derechos permanece a la fecha y el hacinamiento carcelario es quizás el factor más problemático. A manera de ejemplo, 30 establecimientos de reclusión presentan niveles oficiales superior al 100% de

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-153 de 1998.



[dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)



PBX: 2816667



Cra. 4 # 18 – 50 of. 2302, Bogotá D.C.



3004963810

Cra. 16 # 13 C – 31 piso 2, Valledupar – Cesar

[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)



## CONSORCIO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

hacinamiento, 7 sobrepasan el 200% y 3 establecimientos de reclusión alcanzan estadísticas oficiales superiores al 300%<sup>9</sup>.

En razón a las alarmas por la nueva pandemia de coronavirus, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 546 del 14 de abril de 2020 con el fin de reducir el hacinamiento para proteger a la población carcelaria del Covid-19. ASÍ PUES, SE PROPONE LA DETENCIÓN O PRISIÓN DOMICILIARIA POR EL TÉRMINO DE SEIS 6 MESES. Sin embargo, un análisis detenido permite advertir que dicho decreto en nada soluciona el problema. Si bien alrededor de 5.596 personas podrían acceder a la sustitución por prisión domiciliaria por ser mayores de 60 años o al menos unos 27.819 lo harían por haber sido condenados a penas menores de 5 años<sup>10</sup>, lo cierto es que en la práctica nada de esto pasará.

(...)

Por esa razón solo entre 1.000 y 5.000 personas podría acceder a la prisión domiciliaria transitoria. Sin embargo, estas cifras constituyen un sobreestimación, debido a lo engorroso de los procedimientos y la ausencia de información, entre otras variables. Así pues, frente al hacinamiento de casi 120.000<sup>11</sup> personas que están reclusas en establecimientos cuyas capacidades globales no superan los 80.928 cupos, la salida temporal de máximo 5.000 privados de su libertad en nada contribuye una solución.

En primer lugar la restricción vulnera el derecho a la salud y, en conexidad, el derecho a la vida, pues las condiciones de hacinamiento hacen imposible seguir las recomendaciones de la OMS respecto al distanciamiento social preventivo y medidas de aislamiento de personas contagiadas., El Decreto se propone otorgar la prisión domiciliaria a determinado grupo de privados de la libertad con el fin de descongestionar las prisiones y poder cumplir con el distanciamiento social. Sin embargo, el artículo sexto de este Decreto contempla restricciones exageradas al acceso a esta medida, privándolo de cualquier efecto práctico. Es así que las condiciones de hacinamiento se mantendrán prácticamente idénticas; la continuidad del hacinamiento, adicionado a un sistema de salud altamente ineficaz, condiciones pobres de salubridad y el alto número

<sup>9</sup> INPEC. Boletín Estadístico Febrero 2020.

<sup>10</sup> INPEC. Tableros Estadísticos. Rangos Etarios Prisión Intramural. Abril 2020.

<sup>11</sup> A esa cifra debe agregarse las 10.635 personas que se encuentran reclusas en Estaciones de Policía y URIS. Fuente. Petición de información radicada en la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional. Peticionario Diego Borbón R.



[dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)



**PBX: 2816667**



**Cra. 4 # 18 – 50 of. 2302, Bogotá D.C.**



**3004963810**

**Cra. 16 # 13 C – 31 piso 2, Valledupar – Cesar**

**[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)**



## CONSORCIO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

de privados de la libertad con alguna patología<sup>12</sup> o condición que los hace especialmente vulnerables a los efectos del COVID-19 resultan en un escenario perfecto no solo para el contagio masivo del virus, sino para que se dé una alta tasa de mortalidad entre los contagiados.

Por otra parte esta restricción no supera el test estricto de igualdad que debe aplicarse en casos donde la medida sometida al test se les aplique a personas en condición de debilidad manifiesta<sup>13</sup>. Es claro que la finalidad de esta restricción parte de premisas peligrosas, tales como evitar generar una sensación de impunidad masiva que dispare los índices de criminalidad, lo cual, aparte de no tener sustento empírico verificable es errado, puesto que la prisión domiciliaria es una forma de pena. Incluso si superara el primer requisito, esta restricción no se puede considerar como un medio legítimo, adecuado y necesario; pues nuestro ordenamiento reconoce medidas alternativas a la prisión intramural igualmente válidas que no pueden ser ignoradas bajo pretextos fundados en populismo punitivo, especialmente cuando la prioridad debe ser descongestionar los centros de reclusión.

Así mismo, es claro que la medida no supera el parámetro especial del test estricto de constitucionalidad que exige que el beneficio reportado por la medida restrictiva sea ampliamente superior a la limitación a otros derechos fundamentales. Es claro que la medida restringe el derecho a la vida, la salud y la dignidad humana y no reporta beneficios, sino que genera aún más dificultades, en la medida que perpetua conceptos peligrosos y políticas de populismo punitivo, a costa de los derechos fundamentales de los privados de la libertad.

(...)

Por último, el artículo 6 del decreto 546 de 2020 vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana, ya que ese derecho es fundamento de la prohibición de imponer penas que impliquen tratos crueles o degradantes<sup>14</sup>. Es evidente que quienes se encuentran cumpliendo condenas o quienes están en prisión preventiva a la espera de que se resuelva su situación jurídica están completamente expuestos a contagiarse, enfermarse y hasta morir durante el cumplimiento de una sanción impuesta o en proceso de imponerse por el Estado. Por las limitaciones contenidas en el Decreto, es claro que el gobierno prefiere sacrificar vidas

<sup>12</sup> T-388/2013.

<sup>13</sup> T-324/2011: Las personas privadas de la libertad se encuentran en situación de debilidad manifiesta como consecuencia de la relación de sujeción referida, por lo que el Estado es el principal responsable de garantizar los cuidados adecuados para asegurar una existencia digna y tranquila.

<sup>14</sup> C-143/2015



[dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)



**PBX: 2816667**



**Cra. 4 # 18 – 50 of. 2302, Bogotá D.C.**



**3004963810**

**Cra. 16 # 13 C – 31 piso 2, Valledupar – Cesar**

**[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)**



## CONSORCIO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

a flexibilizar el castigo, infortunadamente, cae en el error de considerar que las medidas de mano dura son más relevantes que los derechos fundamentales.

No es complicado advertir que desde hace más de 22 años se ha preocupado una bomba de tiempo llamada política penal expansiva e irracional, que catalizada por la pandemia del coronavirus, ocasionará una grave crisis de la salud pública en prisiones. Así pues, la única solución idónea para garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad, es la implementación de un plan de excarcelación masivo pero razonable. De esa forma, se deben surtir, en primer lugar, las medidas de aseguramiento de prisión preventiva. En segundo lugar, se debería permitir sin mayor restricción la prisión domiciliaria, especialmente para aquellos en riesgo y para quienes hayan cumplido la mayor parte de la pena. Hasta que eso no suceda, la inacción del Estado colombiano seguirá constituyendo una vulneración evidente y grave de la Carta Política y las obligaciones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”.

Es muy vital importancia considero importante mencionarle al Honorable Despacho que, Tal como se podrá observar en la documentación anexa, en labores investigativas desplegadas por el investigador adscrito a nuestra Firma, se evidencia que, el lugar donde fueron comprados los medicamentos efectivamente si existe, puesto que se realizaron actividades de campo, fijando fotográficamente la Droguería CREARSALUD, situación que s totalmente conteste con la factura que se le emitió a mi repre4sentado, el día que adquirió la medicación recomendada. Pero también muy relevante señalarle señoría que, en actividades investigativas, el investigador tomó entrevista a la señora CLARA DIBIA MORA AGUILERA, quien ostenta la calidad de hermanastra del mi cliente y es categórica en señalar que esta grave enfermedad que padece mi defendido, es heredada de su progenitora la cual falleció a causa de ese padecimiento, pero también relata como su otro hermano, también a causa de la misma enfermedad, perdió infortunadamente, sus extremidades bajas. Estas circunstancias nos permiten colegir que en efecto, no existe un animus doloso para sustraerse de la obligación impuesta en la prisión Domiciliaria, sino que en realidad, esta circunstancia se reviste de tanta gravedad que deja entre ver que nos encontramos frete a una circunstancia de fuerza

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

 **PBX: 2816667**

 **Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.**

 **3004963810**

**Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar**

**[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)**



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

mayor, que vuelvo y repito, hizo que se alejara mi cliente por poco tiempo de su vivienda, con el afán de salvaguardar su bien más preciado, su vida e integridad personal.

Para nadie es un secreto lo deficiente que es el sistema de salud de Colombia, que conseguir una cita médica en muchas ocasiones es una odisea, por eso, cuando se consiguen atenciones médicas inmediatas es necesario tomarlas, puesto que, de lo contrario, se torna totalmente complejo el volver a conseguir una cita. Como se puede observar claramente en el desarrollo de este documento como en los anexos, en las dos citas se recibió atención y se profirió tratamiento, puesto que estas circunstancias de salud se revisten de una complejidad enorme, que ponen en riesgo la vida.

Finalmente señoría, **MARINO BRAVO AGUILERA**, desde la imposición de la pena de prisión en su lugar de residencia, siempre ha observado una muy buena conducta, todo bajo el parámetro normal de una persona del común, pero estas circunstancias de salud que lo agobian de un tiempo para acá, son las generadoras de las escasas salidas de su vivienda, con el único ánimo de salvaguardar su salud y no con otro objeto diferente.

Todo lo anterior muestra en forma clara que se debe mantener en prisión domiciliaria a **MARINO BRAVO AGUILERA**, persona vulnerable por las condiciones de salud respuestas y que se evitaría un daño insuperable a su integridad personal y el derecho fundamental a la vida y la dignidad humana, por lo que ruego a su señoría, tener en consideración dicha situación conforme lo acreditan los elementos materiales de prueba que arrimo, así:

- 1.) Paz y Salvo
- 2.) Poder Otorgado
- 3.) Soporte de citas médicas
- 4.) Formulas médicas
- 5.) Factura de compra de medicamentos
- 6.) Informe de Investigador de Campo
- 7.) Extrajuicio de CLARA DIBIA MORA AGUILAR
- 8.) Certificación de aislamiento



[dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)



PBX: 2816667



Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.



3004963810

Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar

[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)



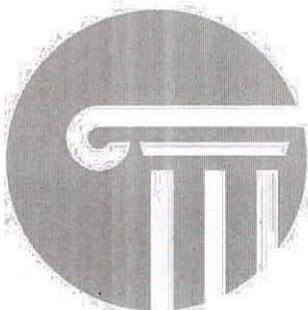
CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

Esto dividido en cinco PDF'S diferentes, para un total de 29 páginas, siendo estos los documentos que me aportó mi cliente.

Atentamente

*nl*

**DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ,**  
**C.C. 80.911.925 de Bogotá**  
**T.P. 246.588 del C.S. de la J.**



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

 [dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

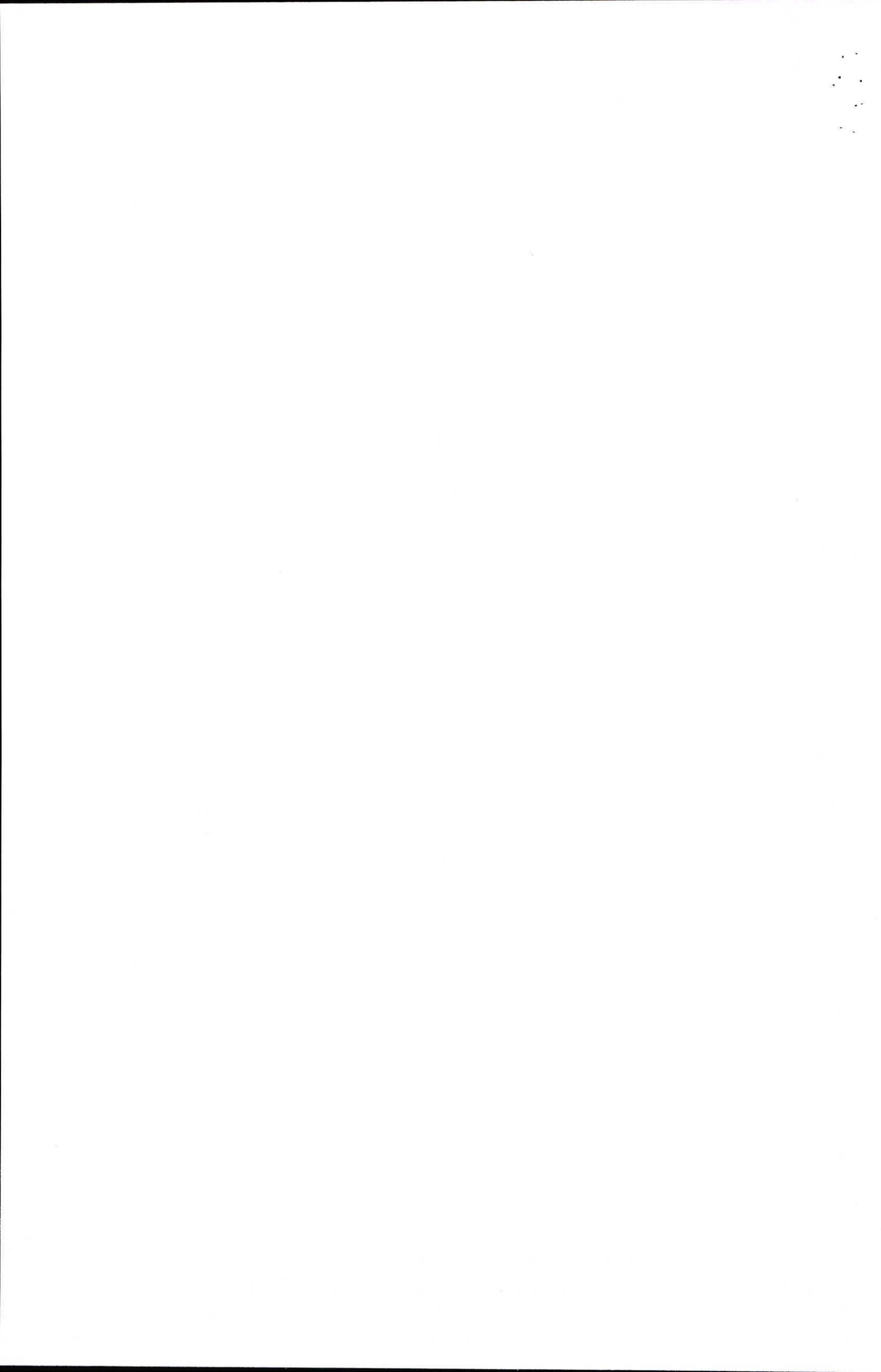
 PBX: 281 667

 Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.

 3004963810

Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar

[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)





CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

Bogotá, 7 de diciembre de 2020.

Señor(a)  
Juez Quince de Penas y Medidas de Seguridad  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
Ciudad

**Referencia: PODER**  
**Proceso: 111001600004920130016500**  
**Procesado: MARINO BRAVO AGUILERA**

**MARINO BRAVO AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.716 de Bogotá, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 80.911.925 de Bogotá y portador de la T. P. 246588 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, recibir, transigir desistir, sustituir, designar suplente y en general todos los actos y gestiones que la ley le otorga para el ejercicio del presente mandato, dentro de esta clase de procesos.

Atentamente,

**MARINO BRAVO AGUILERA**  
C.C. 19.266.716 de Bogotá



Acepto,

**DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**  
C.C. 80.911.925 de Bogotá  
T.P. 246.588 C.S. de la J.

[dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com)

**PBX: 2816667**

**Cra. 4 # 18 - 50 of. 2302, Bogotá D.C.**

**3004963810**

**Cra. 16 # 13 C - 31 piso 2, Valledupar - Cesar**

[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario 47 del Circulo de Bogotá, D.C., hace constar

escrito que antecede fué presentado personalmente por:

- 1) Maria Bravo Aguilera
- 2) \_\_\_\_\_

Identificados con C.C. 19266716 De Bogota respectivamente quienes declararon que su contenido es cierto

Firmas y huellas puestas son suyas. El Notario certifica que las pres

huellas fueron impresas por los declarantes



1) [Handwritten Signature]

FIRMA AUTOGRAFA DE LOS DECLARANTES  
Autorizó el anterior Reconocimiento  
NOTARIO 47 DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 47 El Notario Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá

CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por la (s) siguiente (s) razón (es):

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. FIRMA REGISTRADA
- 4. DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 5. SUSPENSIÓN DE FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE LA HUELLA
- 7. OTRO (S)

10 DIC 2020

Artículo 3 Resolución 6467 de 2015 SUPERNOTARIADO

Indice Derecho Bogotá D.C. 10 DIC 2020

la presente autentificacion se toma a domicilio por solicitud del interesado en la direccion cll 97 # 21-50. Alto 207.

**EZEQUIEL RAMOS BARRIOS  
ABOGADOS E HIJOS ASOCIADOS**

=====

**CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO**

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
<b>015</b>	<b>BOGOTA D.C.</b>	<b>14/11/2019</b>

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	<b>11001</b>	<b>60</b>	<b>00</b>	<b>049</b>	<b>2013</b>	<b>00165</b>	<b>00</b>

El suscrito profesional del Derecho certificó que el **Sr. MARINO BRAVO AGUILERA**, portador de la **C.C., # 19.266.716** expedida en Bogotá, se encuentra a paz y salvo con este profesional del Derecho por concepto de honorarios profesionales hasta el día de hoy 04 de Diciembre de 2020, con relación a la asesoría profesional como su defensor de confianza ante el juicio ante el juzgado 34 penal del conocimiento de Bogotá y la sustentación del recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y la estructuración del recurso de Casación y el de Revisión.

Se expide en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de Diciembre de 2020 en dos ejemplares.



**EZEQUIEL RAMOS BARRIOS**  
**C.C. # 9.283.525 de Turbaco – Bol.**  
**T.P. # 39.967 del C. S. J.**  
**Abogado**

1

Dirección: Calle 12 B No. 9-20, Of. 510. Tel. 5604317. Cel. 3112113798.  
Bogotá, D.C.- Correo Electrónico: e\_ramos\_b@yahoo.com.mx



NUMERO DE SOLICITUD 1513992

Tipo de Usuario:  
Tipo de Atención:\*Fecha de Remisión: DD / MM / AAAA  
10 / 12 / 2020

\*\* No. Verificación:

Nombre punto de atención de origen: \_\_\_\_\_

Nombre punto atención destino inicial: \_\_\_\_\_

Nombre punto atención final: \_\_\_\_\_

Código: | | | | |

Código: | | | | |

Identificación del paciente

Primer Nombre: MARINO

Segundo Nombre: \_\_\_\_\_

P Apellido: BRAVO

S Apellido: AGUILERA

Sexo: Masculino

Edad: 65 Años

Dirección: CLL 127 A N 51 A 60

Teléfono 3005435

3108802999

Tipo Identificación: CC

No. Identificación: 19266716

Localidad: (11001)BOGOTA BOGOTA

Persona responsable (UNICAMENTE PARA ATENCIONES URGENTES)

Nombre y Apellido \_\_\_\_\_

Dirección Residencia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Tipo de Usuario: \_\_\_\_\_

Nivel: \_\_\_\_\_

Afiliación SGSSS

Población Especial: \_\_\_\_\_

Entidad Administradora: UT SERVISALUD SAN JOSE

UT SERVISALUD SAN JOSE

Solicitud de Remisión

Día: 10 Mes: 12 Año: 2020 Hora: 10:29 AM

Motivo de solicitud: 890364

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA F

Anamnesis:

Exámen Físico:

Temp.: 0,0 °C F.Cardíaca 0 x min F.Respirat.: 0 x min T.Arterial: mmHg Peso: 0,00 kg Talla 0,00 cms I.M.C 0

Diagnósticos:

DxPpal: E149 DIABETES MELLITUS NO...

DxRel1: I10X

HIPERTENSION ESENCIAL...

DxRel2: \_\_\_\_\_

DxRel3 \_\_\_\_\_

Seguimiento:

CERTIFICACION MEDICA: EL PACIENTE EN REFERENCIA ASISTIO A CONSULTA MEDICA EN ESTA SEDE NORTE EL DIA 18 DE JUNIO DE 2020, ES DIABETICO HIPERTENSIO Y CON LUMBAGO CRONICO POR PATOLOGIA DE COLUMNA SE DIO TRATAMIENTO Y SE CITO PARA CONTROLES MEDICOS

Roberto Lenis  
Médico U.V.  
R.M. 6.385.843

Profesional que Remite: LENIS RAMIRO ROBERTO

MEDICINA GENERAL

Registro médico No: 84089275

Fecha: / / HH:HH

Institucion que da respuesta: \_\_\_\_\_

Respuesta Remision

Hallazgos Clínicos: \_\_\_\_\_

Resultados de Procedimientos: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE SOLICITUD 1514415

Tipo de Usuario:  
Tipo de Atención:

\*Fecha de Remisión: 11 / 12 / 2020

\*\* No. Verificación:

Identificación de Instituciones

Nombre punto de atención de origen: \_\_\_\_\_ Código: | | | | |  
Nombre punto atención destino inicial: \_\_\_\_\_ Código: | | | | |  
Nombre punto atención final: \_\_\_\_\_ Código: | | | | |

Identificación del paciente

Primer Nombre: MARINO Segundo Nombre: P Apellido: BRAVO S Apellido: AGUILERA  
Sexo: Masculino Edad: 65 Años Dirección: CLL 127 A N 51 A 60 Teléfono 3005435 3108802999  
Tipo Identificación: CC No. Identificación: 19266716 Localidad: (11001)BOGOTA BOGOTA

Persona responsable (UNICAMENTE PARA ATENCIONES URGENTES)

Nombre y Apellido \_\_\_\_\_ Dirección Residencia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Tipo de Usuario: Nivel: Afiliación SGSSS Población Especial:  
Entidad Administradora: UT SERVISALUD SAN JOSE UT SERVISALUD SAN JOSE

Solicitud de Remisión

Día: 11 Mes: 12 Año: 2020 Hora: 07:48 AM

Motivo de solicitud: 890364 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA F

Anamnesis:

Exámen Físico:

Temp.: 0.0 °C F.Cardíaca 0 x min F.Respirat.: 0 x min T.Arterial: mmHg Peso: 0.00 kg Talla 0.00 cms I.M.C 0

Diagnósticos:

DxPpal: E149 DIABETES MELLITUS NO... DxRel1: DxRel2: DxRel3

Seguimiento:

CERTIFICACION MEDICA: SE TRASCRIBE ATENCION DE URGENCIAS EN LA UNIDAD BIOMEDICA INTEGRAL POR EL DOCTOR JOSE LUIS PEREZ, CERTIFICACION DE DICHO PROFESIONAL QUE REZA: "SE HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR CONSULTO DE URGENCIAS A LA 1 PM POR UN "GRANO" EN LA REGION PLANTAR DEL PIE DERECHO ACOMPAÑADO DE UN DOLOR DE GRAN INTENSIDAD QUE LE IMPIDE CAMINAR, TIENE ANTECEDENTE DE DIABETES E HIPERTENSION, TA: 110/70 CON ULCERA PLANTAR DERECHA DE 3 CMS CON BORDES SANGRANTES, DOLOR SEVERO A NIVEL DE 5 VERTEBRA LUMBAR: DX: ULCERA DERMICA PLANTAR DE ORIGEN DIABETICO. 2. DISCOPATIA EN L5, SE LE PRESCRIBE PREGABALINA, TRAMADOL AMPOLLAS, FITOESTIMULINE Y SOLICITA PARA CLINICOS"

**Roberto Lenis**  
Médico U.V.  
R.M. 6.385.845

Profesional que Remite: LENIS RAMIREZ ROBERTO

MEDICINA GENERAL  
Respuesta Remisión

Registro médico No: 84089275

Fecha: / / HH:HH

Institucion que da respuesta: \_\_\_\_\_

Hallazgos Clínicos: \_\_\_\_\_

Unidad Biomedica Integral

Prevenir es vida S.A. S

NIT.900395614-1

Calle 129 N° 46 A 27 Piso (2) Tel. 3102305834-2574886

FUNDADORA

DRA. MARIA TERESA DIAZ

Fecha: XII-14/2019  
Paciente: MARINO Bravo Aguilera  
DOCTOR: \_\_\_\_\_

R. Se hace constar que el señor consulto de urgencias a la 1 PM por un "Grano" en la region Planta del pie derecha acompañado de un dolor de gran intensidad que le impide caminar. tiene Antecedentes de la diabetes e hipertenso

Examen TA 110/70 FC 170en. Vena  
Planta derecha de 3cm con Bordes sangrantes  
Dolor severo a nivel de 5° vértebra Lumbal

DX: Vena de miembro planta de origen diabetes  
O Disropatia en L5

Se prescribe Pregabalina tramadol (ampollas) y  
fibritinulina (crema). - Se solicitaron exámenes, TAC  
y consulte a ortopedic y endocrinolog.

"Nuestros Precios No Compiten Ofrecen Calidad"

Dr. José Luis Pérez R.  
Médico Cirujano  
Universidad Nacional  
R.M. 9516

Unidad Biomedica Integral  
Prevenir es vida S.A. S  
NIT.900395614-1

FUNDADORA  
DRA. MARIA TERESA DIAZ

Calle 129 N° 46 A 27 Piso (2) Tel. 6250257-2574886

Fecha: XII-14/2019  
Paciente: MANIANO BUSTO PEREZ  
DOCTOR: \_\_\_\_\_

R.

Glicemias

Pecho DME

*Dr. José Luis Pérez R.*  
Médico Cirujano  
Universidad Nacional  
R.M. 9516

"Nuestros Precios No Compiten Ofrecen Calidad"

Unidad Biomedica Integral  
Prevenir es vida S.A.S  
NIT.900395614-1

FUNDADORA

DRA. MARIA TERESA DIAZ

Calle 129 N° 46 A 27 Piso (2) Tel. 3102305834-2574886

Fecha: XII-14/2019  
Paciente: MANFRED PACHECO AGUILAR  
DOCTOR: \_\_\_\_\_

R.

TAC columna Lumbas

Clínica: disceptic posterior a trauma

Cita al ortopedista

*Dr. José Luis Pérez R.*  
Médico Cirujano  
Universidad Nacional  
R.M. 9516

"Nuestros Precios No Compiten Ofrecen Calidad"

DROGUERIA CREARSALUD  
CRA 49 No. 127D-5A LOCAL 2  
Tel: 309.7207  
NIT: 39.522.827-6

FECHA 14-12-2019 No.  
Marino Bravo Aguilera.

Cont.	ARTICULO	VALOR
1	fitoestimuline crema x 32 gr.	65.000
1	pregabalina 75 x 14 tablet	20.000

GRACIAS POR SU COMPRA

TOTAL S 85.000=



**NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS**

Carrera 10 No 16 - 22 SUR  
Teléfonos 4091717 3217006966



Ca355058634

**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 3779**

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 26 de JUNIO de 2020, al despacho de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C. comparecieron: **CLARA DIBIA MORA AGUILERA**, mayor de edad, identificado con C.C. **41.733.577 DE BOGOTA**, Estado Civil: Viudo(a), Profesión u ocupación: INDEPENDIENTE, residente en la KRA 10 A NO 1 - 61 con el objeto de solicitar se les reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestaron.-----

**PRIMERO.** Mis generales de ley son como han quedado anotados.-----

**SEGUNDO.** Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad.-----

**TERCERO.** Declaro que el día 14 de diciembre del año 2019 MARINO BRAVO AGUILERA me llamo para un dinero porque estaba enfermo y no tenia plata para ir al medico , como yo soy la administradora de la casa que nos dejo mi mama yo le dije que pasara por la casa de mi mama para darle la plata. Encontrándonos en la casa de mi mama, MARINO mi hermano pregunto por una foto de el (MARINO) que se encontraba en la habitación y PEDRO AGUILERA AGUILERA contesto que no sabia nada, MARINO entro a buscarlo, solo se agacho debajo de la cama a mirar nada mas . Pedro AGUILERA se enfureció terriblemente y comenzó a insultarlo con palabras de grueso calibre , vulgares y groserías, MARINO dijo no sea grosero no me trate mal, respete, pero PEDRO cogió un cuchillo y se paro a tirarle a MARINO , PEDRO tiene dos prótesis en las piernas . Lo cual no se puede estabilizar pero trataba de tirarle a MARINO con el cuchillo , yo CLARA me puse en medio de los dos para evitar una desgracia, seguía PEDRO tratándolo mal y MARINO le decía que se calmara que abusaba por su discapacidad por eso trata a todos mal A Laureano ¿, ESPERANZA, CLARA que le había amargado la vida a mi mama con los tratos que le daba y ahora va a hacer lo mismo con nosotros y PEDRO al tratar de tirarle a MARINO se cayo sentado y en ningún momento MARINO le pego a PEDRO

Declaración con destino a: **PRESENTAR COMO REQUISITO. A QUIEN INTERESE**-----

**CUARTO.** Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi firma.-----

**ADVERTENCIAS DEL NOTARIO.** El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a la persona que voluntariamente ofrece esta declaración, le advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: *Primero.* Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. *Segunda.* Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. El que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.-----

**NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.**-----  
Derechos Notariales: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184-----

República de Colombia

El presente acta fue redactado en el despacho de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C. el día 26 de junio de 2020.

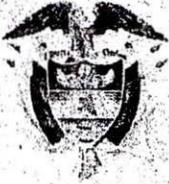
*[Firma manuscrita]*

Ca355058634



Escritorio S.A. No. 20200606-12-19

10904VAM93MM0050



**NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS**

Carrera 10 No.16 - 22 SUR  
Teléfonos 4091717 3217006966

Declarante,

**CLARA DIBIA MORA AGUILERA  
C.C. 41.733.577 DE BOGOTA**

**ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ  
NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

Javier Leonardo Cruz Diaz



## AUTENTICACIÓN PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



5902-

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CLARA DIBIA MORA AGUILERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041733577.

----- Firma autógrafa -----



nbyd4pziz17  
26/06/2020 - 12:04:10:873



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 3779, rendida por el compareciente.

ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ  
Notaria diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: nbyd4pziz17

Paciente: BRAVO AGUILERA MARINO Historia No.19266716 Documento: CC 19266716  
Sexo: Masculino Edad: 65 Años Dirección: CLL 127 A N 51 A 60. Teléfono 3005435 3108802999  
Empresa: UT SERVISALUD SAN JOSE

Nombre Medicamento / Presentacion / Forma Farmaceutica / Posologia / Tiempo de tratamiento / Via administracion	Cantidad
SERTRALINA TABLETA 50mg TOMAR 1 TABLETA EN LA NOCHE *TIEMPO.TTO 30 DIAS	30 treinta
PREGABALINA CAPSULA 75mg TOMAR UNA TABLETA CADA 24 HORAS EN LA NOCHE *TIEMPO.TTO 30 DIAS	30 treinta
METFORMINA TABLETA 850mg UNA TABLETA AL DIA CON EL ALMUERZO *TIEMPO.TTO 30 DIAS	30 treinta
ALOPURINOL TABLETA 100mg TOMAR UNA TABLETA DIARIA CON EL ALMUERZO *TIEMPO.TTO 30 DIAS	30 treinta
ACETAMINOFEN+CODEINA TABLETA 325mg+15mg TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS SI HAY DOLOR *TIEMPO.TTO 30 DIAS	60 sesenta
DICLOPENACO GEL TOPICO 1 % AFLICAR EN ZONA DE DOLOR 3 VECES DIA CON MASAJE EN AREAS DE DOLOR *TIEMPO.TTO 30 DIAS	1 un
AMLODIPINO TABLETA 5mg TOMAR MEDIA TABLETA CADA 12 HORAS *TIEMPO.TTO 30 DIAS	60 sesenta
ACETIL SALICILICO ACIDO TABLETA 100mg TOMAR UNA TABLETA CADA DIA CON EL ALMUERZO *TIEMPO.TTO 30 DIAS	30 treinta
LOSARTAN TABLETA 50mg TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS *TIEMPO.TTO 30 DIAS	60 sesenta
ATORVASTATINA TABLETA 20mg TOMAR 1 TABLETA CADA NOCHE, 20 MINUTOS DESPUES DE LA CENA *TIEMPO.TTO 30 DIAS	30 treinta

Firma del Profesional Farmacia Usuario

HAPARRO SANMIGUEL NICOLAS SEBASTIAN  
° de Registro 1072638466 Nombre quien hace la entrega BRAVO AGUILERA MARINO

ADUCIDAD 30 DIAS \*Teleorientacion: El paciente acepta consulta no presencial Fecha y hora de Impresion 24/08/2020 07:58:18 AM

8/10/2020

Orden

Break Point V2.0. R.1.0

**SOLICITUD MEDICA**

Fecha de Atencion: 2020-10-08

Sede: CENTRO MEDICO AV. CALLE 116	Dirección: CALLE 116 No. 71D - 65	Teléfono: 7440981
Paciente: MARINO BRAVO AGUILERA	ID: 19266716	
Contrato: SERVIMED	Plan: ESPECIAL	Semanas: 100 Rango: 1
Tipo de Usuario: BENEFICIARIO		Sede Afiliado: SERVIMED
Solicitada por: JAIME ALEJANDO SIERRA TAMAYO		
Diagnóstico: M431		

CODIGO	PROCEDIMIENTO	NOTA ACLARATORIA
871070.00	RADIOGRAFIA DINAMICA DE COLUMNA VERTEBRAL	DE COLUMNA LUMBOSACRA AP, LATERAL Y PROYECCIONES DINAMICAS. ESPONDILOLISTESIS DE L5. DESCARTAR INESTABILIDAD.
871040.00	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	DE COLUMNA LUMBOSACRA AP, LATERAL Y PROYECCIONES DINAMICAS. ESPONDILOLISTESIS DE L5. DESCARTAR INESTABILIDAD.

Profesional: - - Firmado Electrónicamente.

Fecha: 08/10/2020 Hora: 16:36:35



Bogotá, Diciembre 7 de 2020  
**Marino Bravo Aguilera**

*Ref: Certificado de aislamiento*

Paciente identificado con **Cédula de ciudadanía No. 19266716** de género **Masculino** de edad **65 años** con sospecha de infección por COVID19.

Este certificado esta vigente desde la fecha **08/12/2020**.

Debe permanecer en aislamiento estricto por 14 días desde la fecha de la atencion

La presente se expide a solicitud del interesado de manera digital, la información es tomada de la determinación dada en la tele-consulta y/o consulta presencial realizada.

Atentamente,

**Laura Patricia Velandia Romero**  
**FORJA EMPRESAS SAS**



## RECOMENDACIONES GENERALES

- Aislamiento en el domicilio.
- Higiene de manos, respiratoria y del entorno.
- Uso de elementos de protección para cuidadores.
- Autocontrol del paciente supervisado por el prestador, la EAPB o la EPS, con identificación de signos de alarma (aparición de fiebre, dificultad respiratoria, odinofagia, mialgias, malestar).
- Cuándo, por qué y cómo consultar

### Recomendaciones para el aislamiento domiciliario

- Recomendar el uso de mascarilla quirúrgica por parte del paciente aislado, con o sin síntomas
- Instalar al paciente en una habitación individual y bien ventilada (puerta cerrada y ventana abierta).
- Limitar los movimientos del paciente dentro del domicilio y reducir al mínimo los espacios compartidos (por ejemplo, cocina y baño), garantizando en todo caso que estén bien ventilados (por ejemplo, dejando las ventanas abiertas).
- Los demás habitantes del hogar deben instalarse en una habitación distinta; si ello no es posible, deben mantener una distancia mínima de dos metros con el enfermo (por ejemplo, durmiendo en camas separadas).
- Limitar el número de cuidadores. De ser posible, de la atención del paciente se debe ocupar una persona que goce de buena salud y que no presente enfermedades crónicas o que afecten a su respuesta inmunitaria.
- Restringir la entrada de visitantes hasta que el paciente no se haya recuperado por completo y esté libre de signos o síntomas.
- Aplicar las medidas de higiene de manos después de cualquier tipo de contacto con los enfermos o con su entorno inmediato, al igual que antes y después de preparar alimentos, antes de comer, después de usar el baño y siempre que se advierta suciedad en las manos. Si no hay suciedad visible en las manos, también puede usarse un gel hidroalcohólico. Cuando haya suciedad visible, habrá que lavárselas con agua y jabón.
- Para secarse las manos después de lavárselas con agua y jabón, es preferible usar toallitas de papel desechables. De no haberlas, se utilizarán toallas de tela limpias, que se deben cambiar cuando estén húmedas.
- Cuando se encuentren en la misma estancia que el paciente, los cuidadores deberán utilizar una mascarilla quirúrgica bien ajustada que cubra la boca y la nariz. La mascarilla no debe tocarse ni manipularse durante su uso. Si se moja o se mancha con secreciones, deberá sustituirse inmediatamente por una mascarilla seca nueva. Para quitarse la mascarilla se utilizará una técnica adecuada que evite tocar su parte frontal. Inmediatamente después de ello se debe desechar la mascarilla y aplicar medidas de higiene de manos.
- Se debe evitar el contacto directo con los fluidos corporales —sobre todo las secreciones orales y respiratorias— y con las heces. Para efectuar cualquier maniobra en la boca o las vías respiratorias del paciente y para manipular las heces, la orina y otros desechos se deben utilizar guantes desechables y mascarilla quirúrgica. Antes y después de quitarse los guantes y la mascarilla se aplicarán medidas de higiene de manos.
- No se deben reutilizar las mascarillas desechables ni los guantes.

- Las sábanas, toallas, platos y cubiertos utilizados por el paciente no deben compartirse con otras personas. No es necesario desechar estos artículos, pero sí lavarlos con agua y jabón después de su uso.
- En la estancia del enfermo es necesario limpiar y desinfectar diariamente las superficies de uso cotidiano con las que exista contacto frecuente (como la mesa de noche, la estructura de la cama y otros muebles). Tras una limpieza inicial con jabón o detergente doméstico ordinarios, y una vez aclarado el producto, se aplicará un desinfectante doméstico de tipo habitual.
- Las superficies del cuarto de baño y el sanitario deben limpiarse y desinfectarse al menos una vez al día. Tras una limpieza inicial con jabón o detergente doméstico ordinarios, y una vez aclarado el producto, se aplicará un desinfectante doméstico de tipo habitual.
- La ropa, las sábanas y las toallas sucias del paciente deben separarse y lavarse a mano con agua y jabón ordinario, o a máquina a 60–90 °C con detergente ordinario, y dejarse secar por completo. La ropa sucia no debe sacudirse y se debe evitar que entre en contacto directo con la piel.
- Para la limpieza de superficies y la manipulación de ropa, sábanas o toallas manchadas con fluidos corporales se deben utilizar guantes y ropa de protección (por ejemplo, delantales de plástico). Según el contexto pueden emplearse guantes de limpieza domésticos o guantes desechables. En el primer caso, después de su uso los guantes deben lavarse con agua y jabón y descontaminarse con una solución de hipoclorito de sodio al 0,5%. Los guantes desechables (por ejemplo, de nitrilo o látex) deben desecharse después de su uso. Antes y después de quitarse los guantes se deben aplicar medidas de higiene de manos. Los prestadores de servicios de salud que brindan atención domiciliaria deberán evaluar el riesgo para seleccionar el equipo de protección individual idóneo y mantener las precauciones recomendadas en relación con la transmisión por gotas y por contacto.

Los guantes, las mascarillas y otros desechos generados durante la atención domiciliaria al paciente deben colocarse en un recipiente con tapa situado en la habitación del paciente y posteriormente eliminarse como desechos infecciosos. Se deben evitar otros tipos de exposición a objetos contaminados del entorno inmediato del paciente (por ejemplo, no se deben compartir cepillos de dientes, cigarrillos, platos y cubiertos, bebidas, toallas, esponjas ni ropa de cama)





CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

Bogotá D.C, diciembre 11 de 2020

Doctor. **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**  
Abogado Defensor Consorcio de Abogados Especializados  
Carrera 4 No. 19-50 Oficina 2302  
Ciudad. -

Noticia Criminal No. 11001 60 00049 2013 00165

En virtud a lo consagrado en la Ley 1755 de 2015, artículos 8, 124, 125, 206, 267, 268, 271 y 272 de la Ley 906 de 2004, Derecho a la Defensa, me permito presentar **INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO** bajo los siguientes Parámetros legales vigentes.

Yo IJ. ® **EDUARD GIL CORTES**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como investigador privado para la defensa en el proceso de referencia y teniendo en cuenta que mediante misión de trabajo encomendada por el Dr. **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, identificado con la CC No. 80'911.925 de Bogotá, tarjeta profesional 246.588 del C.S.J, abogado en ejercicio actuando con poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor Marino Bravo Aguilera, identificado con CC No. 19'266.716 de Bogotá, vinculado a éste proceso.

#### MISION DE TRABAJO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020

1. Adelantar las labores de vecindario en el sector de la Carrera 49 No. 127 D-54 y obtener registro fotográfico donde conste la existencia de la droguería de razón social Crearsalud.
2. Realizar entrevista a la señora **CLARA DIBIA MORA AGUILERA**, quien podrá ser ubicada en la Diagonal 60 Sur No. 75 K-26, barrio la Estancia de ésta ciudad.

#### DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

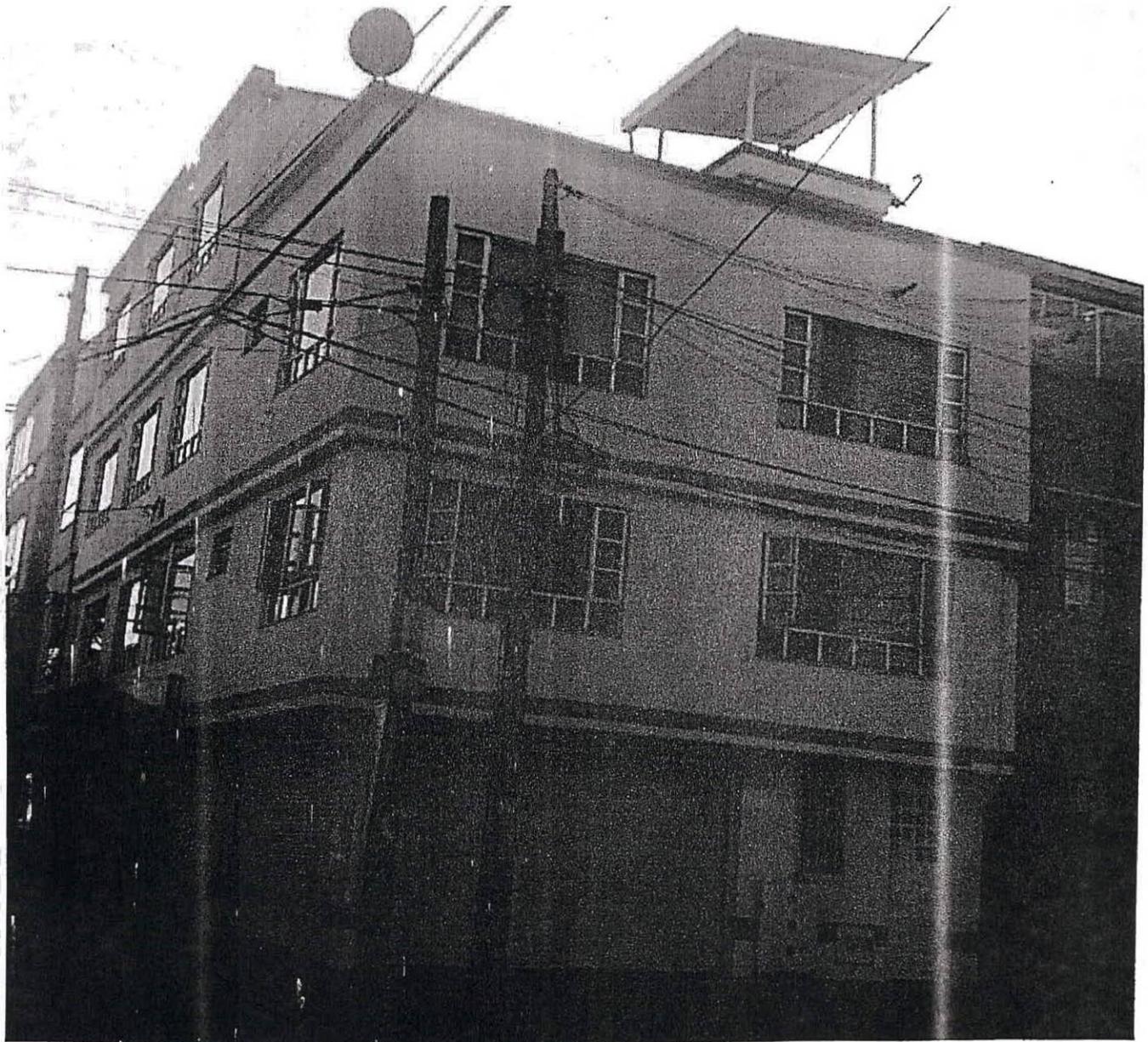
Inicialmente me traslado a la Carrera 49 No. 127 D-54, donde efectivamente se ubica la Droguería de razón social **CREARSALUD**, ubicada en ésta dirección local 2, de donde se realizan tomas fotográficas que se anexan al presente informe.

Por otra parte, se escucha en diligencia de entrevista judicial a la señora **CLARA DIBIA MORA AGUILERA**, identificada con la CC NO. 41'733.577 de Bogotá, de 61 años de edad estado civil viuda, ocupación hogar, residente en la Diagonal 60 Sur No. 75 K-26, barrio la Estancia, teléfono 3114639595, quien de manera libre y espontánea manifiesta a la diligencia que efectivamente su familia ha sufrido de diabetes, heredada por parte de su señora madre, quien falleció por ésta enfermedad, al igual agrega que su hermano Pedro Antonio Aguilera Aguilera, perdió sus dos piernas a raíz de éste padecimiento y su hermano Marino Bravo Aguilera igualmente padece esta misma enfermedad que ha venido afectando su estado de salud y que requiere atención especial y urgente teniendo en cuenta las afecciones sufridas por su familia, aporta constancia No. 98438



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

de Centro oriente, donde aparece su hermano Pedro Aguilera Aguilera quien carece de sus dos piernas, (Fotografía) resumen de la historia Clínica donde la señora Clara Dibia Mora Aguilera, aparece como paciente de diabetes.





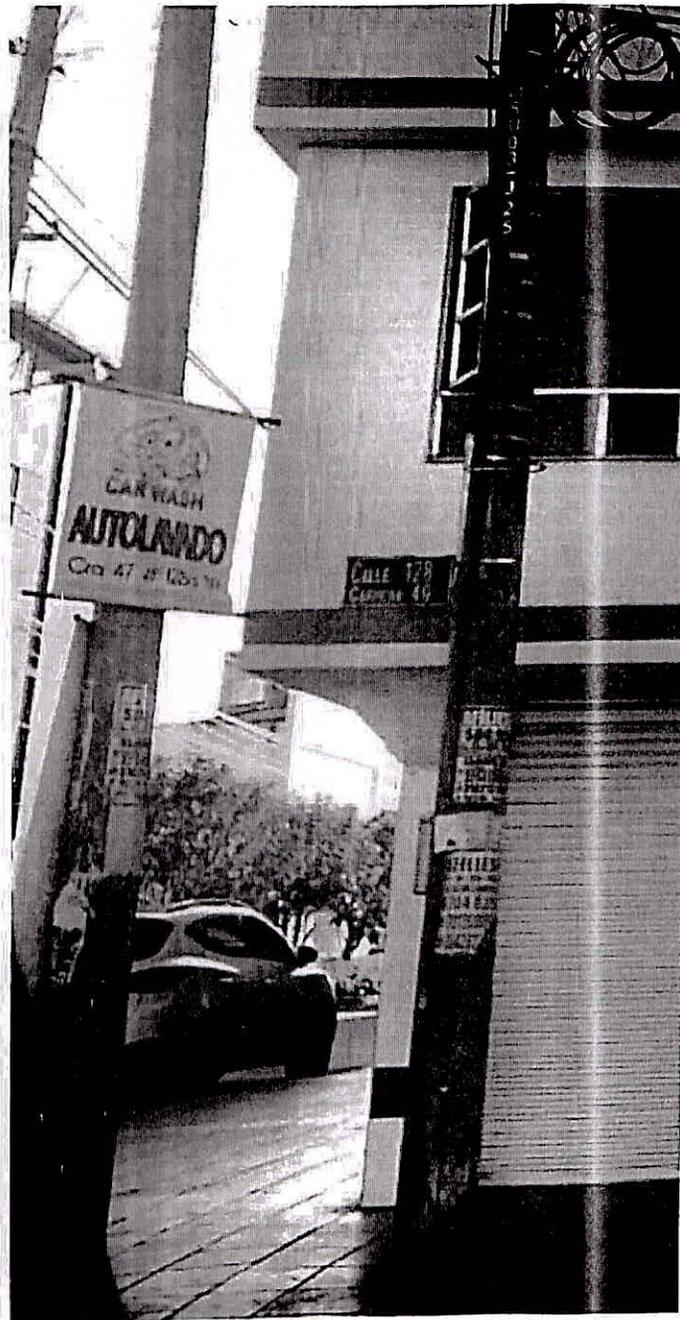
CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

FOTOGRAFÍA No. 1 DONDE SE OBSERVA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 127 No. 49-50, BARRIO PRADO VERANIEGO, DONDE SE OBSERVA LA DROGUERIA DE RAZÓN SOCIAL CREARSALUD POR EL COSTADO DE LA CARRERA 49, LOCAL 2





CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS



FOTOGRAFIA No. 2 DONDE SE OBSERVA LA NOMENCLATURA DEL INMUEBLE DONDE SE  
ENCUNTRA UBICADA LA DROGUERÍA DE RAZON SOCIAL CREARSALUD.



CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

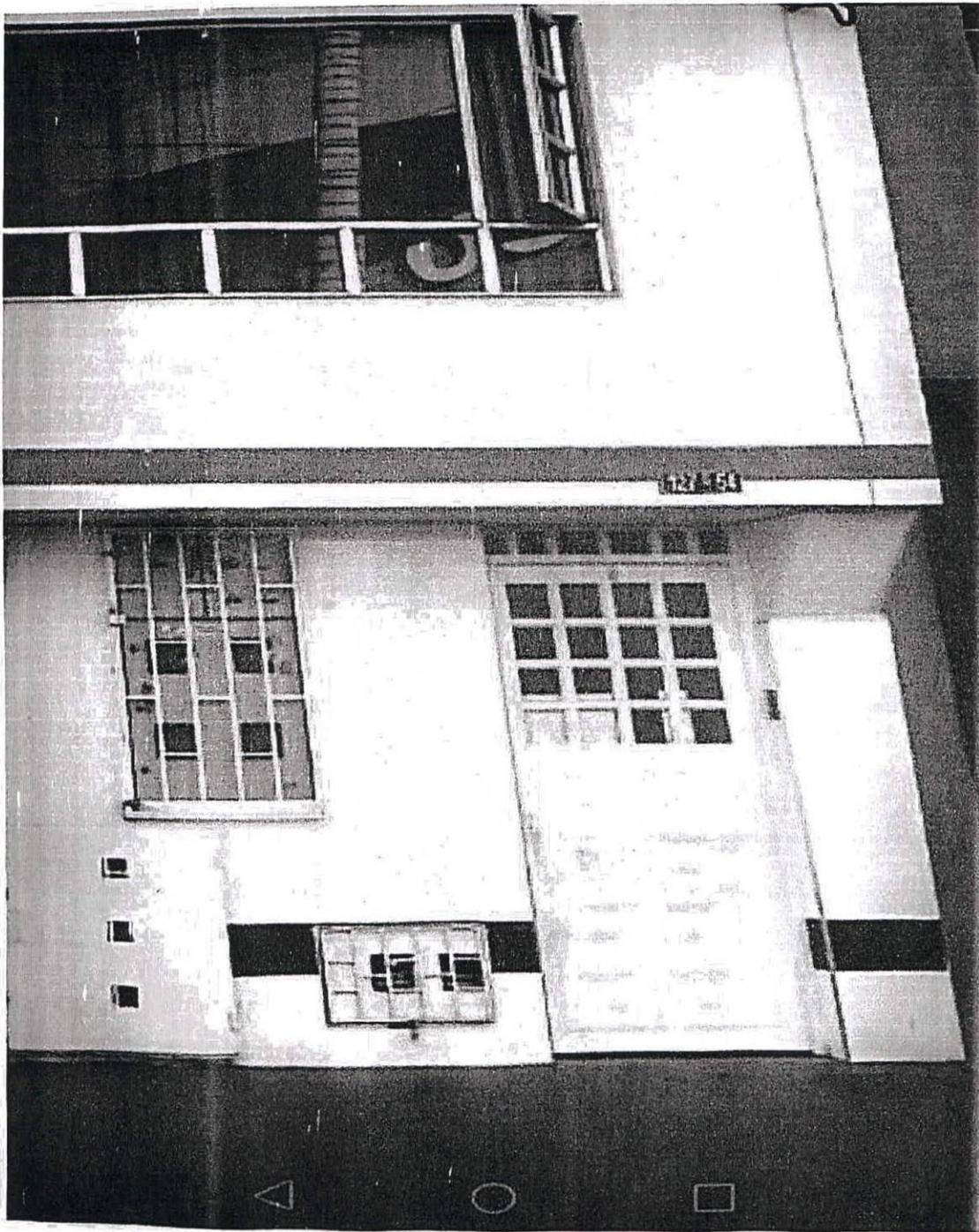
FOTOGRAFÍA No. 3, DONDE SE APRECIA EL INMUEBLE Y LA RAZÓN SOCIAL DE LA  
DROGUERÍA CREARSALUD.





CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

FOTOGRAFÍA No. 4 DONDE SE OBSERVA LA NOMENCLATURA DEL INMUEBLE POR LA  
CARRERA 49. No. 127 D-54.





CONSORCIO DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes.

Anexo: Lo enunciado anteriormente.

Atentamente,

**J® EDUARD GIL CORTES**  
Técnico Profesional en Policía Judicial  
Investigador de la Defensa  
CC 79742169



FORMATO DE ENTREVISTA

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 8 Y 206 DE LA LEY 906 DE 2004., DERECHO A LA DEFENSA Y LA FACULTAD DE ENTREVISTAR (VÍCTIMAS Ó TESTIGOS)

1. NOTICIA CRIMINAL

1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 4 9 2 0 1 3 0 0 1 6 5

2. FECHA Y HORA DE LA ENTREVISTA \_\_Bogotá 11 de DICIEMBRE de 2020\_ 08:00 horas

3. DATOS DEL ENTREVISTADO

PRIMER NOMBRE \_\_CLARA\_\_ SEGUNDO NOMBRE \_\_\_\_\_ DIBIA \_\_\_\_\_  
PRIMER APELLIDO \_\_MORA\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_AGUILERA\_\_  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C.  C.E. \_\_\_\_\_ PASAPORTE \_\_\_\_\_ OTRA \_\_\_\_\_  
NÚMERO 41.733.577 DE: \_\_BOGOTÁ\_\_  
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA \_\_05\_\_ MES \_\_FEBRERO\_\_ AÑO \_\_1959\_\_ EDAD \_\_61\_\_ AÑOS GENERO: M \_\_F\_\_ X\_\_  
NIVEL EDUCATIVO: \_\_BACHILLER\_\_ PROFESIÓN: \_\_\_\_\_  
OFICIO Ó ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA: \_\_HOGAR\_\_  
DIRECCIÓN RESIDENCIA: \_\_DIAGONAL 60 SUR No. 75 K-26\_\_ BARRIO: LA ESTANCIA \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO / CIUDAD: \_\_BOGOTÁ\_\_  
TELÉFONO FIJO: \_\_\_\_\_ CELULAR / OTRO: 3114639595  
ESTADO CIVIL: \_\_VIUDA\_\_  
RELACIÓN CON EL DEFENDIDO \_\_HERMANA\_\_  
USA ANTEOJOS: SI \_\_NO\_\_ X\_\_

SE DA INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA DE ENTREVISTA, NO ANTES DE HACERLE SABER EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 67, 68 Y 69 DEL CPP, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 435 Y 436 DEL CP, ley 906 de 2004 y EL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION POLITICA "NADIE PODRA SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SI MISMO O CONTRA SU CONYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE O FAMILIARES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL".

DE LA CUAL SE ME ADVIERTE PREVIAMENTE QUE NO ESTA BAJO EL APREMIO DEL JURAMENTO, PERO SE ME EXHORTA A DECIR LA VERDAD EN TODO EN LO QUE SE ME VA A PREGUNTAR, POR LO QUE DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA AUTORIZO AL INVESTIGADOR PRIVADO, PARA LA TOMA DE ESTA DILIGENCIA, QUE SERA DE USO EXCLUSIVO DEL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS, PARA QUE OBRÉ COMO ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO Y EVIDENCIA FISICA DENTRO EL PROCESO DE ESTA REFERENCIA.



#### 4. RELATO

**PREGUNTA. ¿SABE EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA RINDIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA?** Si, **PREGUNTA.** Haga un relato claro y detallado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionado al hecho que hoy nos ocupa. **CONTESTÓ.** Lo que pasa es que directamente por familia somos diabéticos, mi hermano Marino, a él le estaba saliendo un grano en el pie derecho, entonces me llamó y me dijo que tenía que ir al médico, que si le daba plata para ir al médico porque le estaba saliendo un grano debajo del pie es decir en la planta del pie derecho, que necesitaba ir urgente al médico, nos citamos y yo le di la plata que le corresponde por herencia de mi mamá, lo que sucede es que por nosotros haber heredado esa enfermedad de diabetes, la mayoría de mi familia han muerto de esto, un hermano de mi mamá, le salió un grano en un dedo y le amputaron la pierna, otro hermano de ella, de igual manera lo picó un mosquito y le tuvieron que amputar la pierna, también falleció por lo mismo, a mi mamá también le salió un grano en una pierna pero ese si le creció bastante, pero a ella no se la amputaron, sin embargo duró cinco años con ese grano en la pierna, un grano gigantesco, mi Hermano Pedro Mora, se puso a andar descalzo y le salió una vejiga debajo del pie, se descuidó, no puso atención y le amputaron la pierna, a los tres años le pasó lo mismo en la otra pierna y también se la tuvieron que amputar, es decir que nosotros nos tenemos que cuidar mucho de la vida de los pies, porque mi familia es propensa a éste tipo de anomalías médicas, entonces debemos estar pendientes a cualquier grano que nos salga, imagínese, dos tíos, mi mamá, mi hermano Pedro y mi hermano Marino, todos somos diabéticos, entonces a mi hermano Marino le tocó salir volado ese día al médico de pensar que podía perder su pierna y hasta la vida por esta razón que le estoy comentando. **PREGUNTA.** ¿Posee usted registro o constancia de la enfermedad que manifiesta tener por herencia familiar de alguno de sus familiares y si está en disposición de aportarlas? **CONTESTÓ.** Si claro, aporta copia de constancia No. 98438 Centro oriente, del señor Pedro Aguilera Aguilera y copia de resumen de historia Clínica No. 900959051 de la señora Clara Dibia Mora Aguilera. **PREGUNTA.** Desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONETSTO.** No más. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, una vez leída y aprobada por sus intervinientes se firma el día de hoy 11 de diciembre de 2020, siendo las 08:40 horas, en la ciudad de Bogotá.



Firma Entrevistado

Nombre

Gloria D. Mora Aguilera

cc.

41733577 Bli

Firma Investigador de la Defensa

Nombre

(UCP) Edward Gil Cortes

cc.

79742169



INDICE DERECHO

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO  
ORIENTE ESE  
900959051  
CONSTANCIA**

**N°98438**

**INFORMACIÓN GENERAL**

Fecha Documento: 27/noviembre/2019 02:36 p. m.  
Médico: 1032433670 LILIANA ELIZABETH RODRIGUEZ ZAMBRANO  
Información Paciente: PEDRO ANTONIO AGUILERA AGUILERA Tipo Paciente: Subsidiado Sexo: Masculino  
Tipo Documento: Cédula Ciudadanía Numero: 19231618 Edad: 66 Años \ 5 Meses \ 6 Días F. Nacimiento: 21/08/1953  
E.P.S: EPSS34 CAPITAL SALUD EPS-S  
Entidad:  
Area de Servicio: 1SCC41 - SANTA CLARA CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS OTRAS CONSULTAS FISIATRIA

**DETALLE DE LA CONSTANCIA**

**CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD**

Expedido en Bogotá, DC el 27/11/2019 bajo la Circular Externa 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud

El señor PEDRO ANTONIO AGUILERA AGUILERA con Documento N° 19231618 con diagnósticos CIE 10

- Y835 Amputación de miembros

Se certifica que el paciente cursa con discapacidad FÍSICA, con limitación en la locomoción.

Cordialmente

Liliana Rodríguez Zambrano  
Médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación.  
RM 5904/2013

Jorge Nicolás Muñoz  
Médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación.  
RM 1343/2007

Nixon Calambas  
Médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación.  
RM 76320517

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

Secretaría de Salud  
Subred Integrada de Servicios de Salud  
Centro Oriente E.S.E.

900959051

**SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA SIS 412 A**

No de Planilla

No de Solicitud 398402  
Fecha de radicación de la Referencia 30/08/2019 09:50:35  
Hora de radicación de la Referencia 9:50:35 a.m.

Tipo Usuario <input type="text" value="Ambulatorio"/>	Tipo Remisión <input type="text" value="22"/>
1. Ambulatorio <input type="checkbox"/> 2. En Urgencias <input type="checkbox"/> 3. Hospitalización <input type="checkbox"/>	1. Electiva <input type="checkbox"/> 2. Electiva Prioritaria <input type="checkbox"/> 3. Urgente <input type="checkbox"/> 4. Hospitalización <input type="checkbox"/>

**IDENTIFICACION DEL PACIENTE**

Nombre Paciente: CLARA DIVIA MORA AGUILERA	Identificación: 41733577	41733577	Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 05/02/1959 12:00:00 a.m.	Edad Actual: 60 Años \ 6 Meses \ 25 Días	AREA DE SERVICIO 6PMC12	INGRESO 9900033
Dirección: CALLE 30C SUR 0 25 ESTE	Teléfono: 3114639595/2335931	Localidad: BOGOTA	
CC Cedula de Ciudadanía	KC Registro Civil	MSI Menor sin Edinificación	TI Tarjeta de Identidad
			ASI adulto sin Identificar

PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (Menor de edad, Usuarios con alteracion de estado de conciencia, usuarios con retardo mental, Adulto mayor, Gestantes, Atencion Urgente)

Responsable: 0	Teléfono Resp: 0
Dirección Resp: 0	
Primer Nombre	Primer Apellido

**AFILIACION SGSSS**

Tipo Paciente: Subsidiado	Nivel SocioEconómico: 0	SISBEN Nivel SocioEconómico: 0
Ficha SISBEN:	Tipo de Población Especial:	
Entidad Administradora: RS204 - TIPOLOGIA CONSULTORIO BASICO	I. indígena S.Iva Social M. Menor en Proteccion G. Indigente D Desplazado O.Otros	
	CAPITAL SALUD EPSS	

**SOLICITUD DE REFERENCIA**

NOMBRE DEL DIAGNÓSTICO	CODIGO DIAGNOSTICO
LUMBAGO NO ESPECIFICADO	M545

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO SOLICITADO	IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES
	NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCION INICIAL NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCION DESTINO FINAL

NEUROCIROGIA - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIROGIA	890273	6PM - CAPS PRIMERO DE MAYO	2	F	B	0	2
	39143-13						

NIVEL DE ATENCION REQ JERIDO : I NIVEL:  II NIVEL:  III NIVEL:

**RESUMEN HISTORIA CLÍNICA**

Anamnesis	"CONTROL" PACIENTE DE 60 AÑOS CON IDX 1.HTA 2.PREDIABETES  S/ REFUIEER NO SINTOMASOTLOGIA CARDIOVASCULAR Análisis de Hallazgos: PACIENET DE 60 AÑO CON CIFRAS TENSIOANELS ESTABELS CON LSO SIGUINETS ASEPECTOS A TENER ENCEUNTA 1.HTA 2.PREDIABETES 3.LUMBAGO  SE DA FORMUAL MEDICA POR 3 MESES REMSION A NEUROCIROGIA
-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Examen Físico:

Cabeza y Cuello:  
 NORMOCOEFALO CEULLO MOVIL  
 --- Neurológico:  
 ALERTA ORIENTADAD  
 --- Ojos:  
 PUPILAS ISOCORICAS NROMOREACTIVAS A LAL UZ FONDO DE OJO DIFICL PRO MIOSIS  
 --- ORL:  
 MUCOSAS HUMEDAS MAIGDALS SIN PLACAS OTOSCOPIA BILATERAL NROMAL  
 --- Cardio Pulmoran o Torax:  
 RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPILOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS  
 --- Mamas:  
 SIMETRICAS  
 Gastrointestinal y/o Abdomen:  
 BLANDO N ODOLROOSOS  
 --- Extremidades y/o Osteomuscular:  
 SIMETRICAS DOLRO A LA PLACION COLUMNA LUMBOSACRA  
 --- Ginecológico y/o Urinario:  
 NO SE VALOAR  
 --- Piel y Faneras:  
 SIN ALTEARCIOENS

Signos Vitales	TA: 120/80	FC: 70 x Min	FR: 20 x Min	GlasGow: 0	TC: 36,5000	Peso: 66 .
----------------	------------	--------------	--------------	------------	-------------	------------

Resultados Exámenes Diagnósticos:

Ginecobstétricos:	G: 0	P: 0	A: 0	C: 0	Edad Gestante: 0 Sem	FCF: 0	Alt Uterina: 0
<input type="checkbox"/> Actividad Uteri <input type="checkbox"/> Actividad Uterina Regula <input type="checkbox"/> Aminorrea <input type="checkbox"/> Ruptura Membran							

TRATAMIENTOS / COMPLICACIONES  S

MOTIVO REFERENCIA

1. Servicio no ofertado   
 3. Falta de Insumos   
 5. Falta de Camas   
 7. Emergencia Sanitaria   
 9. Ausencia de Convenio   
 2. Ausencia de Profesional   
 4. Falta de Equipos   
 6. Cese de Actividades   
 8. Requiere manejo otro nivel   
 10. Devolucion Injustificada   
 11. Otro:  Falta\_Cama\_IPS\_Remite

DATOS ACEPTACION DE LA REFERENCIA (URGENCIAS /HOSPITALIZACION)

FECHA DIA MES AÑO Hora Militar: Funcionario de Contacto Cargo: Punto de destino final:

*Paola*

Firma:

Datos del Profesional que Realiza la Referencia  
 Médico OLMOS DIANA PAOLA  
 Registro 52267766



\*\*\*URG\*\*\*40457/15/D/CM/Recursos dentro del proceso 11001600004920130016500  
correo 2

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 8:20 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 11 de diciembre de 2020 5:52 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Recursos dentro del proceso 11001600004920130016500 correo 2

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

1509726067744\_PastedImage

*"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta*

*Que les vas a dejar a tus hijos***El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.**

---

**De:** Diego Gutiérrez <dgutierrez@consorciodeabogados.com>

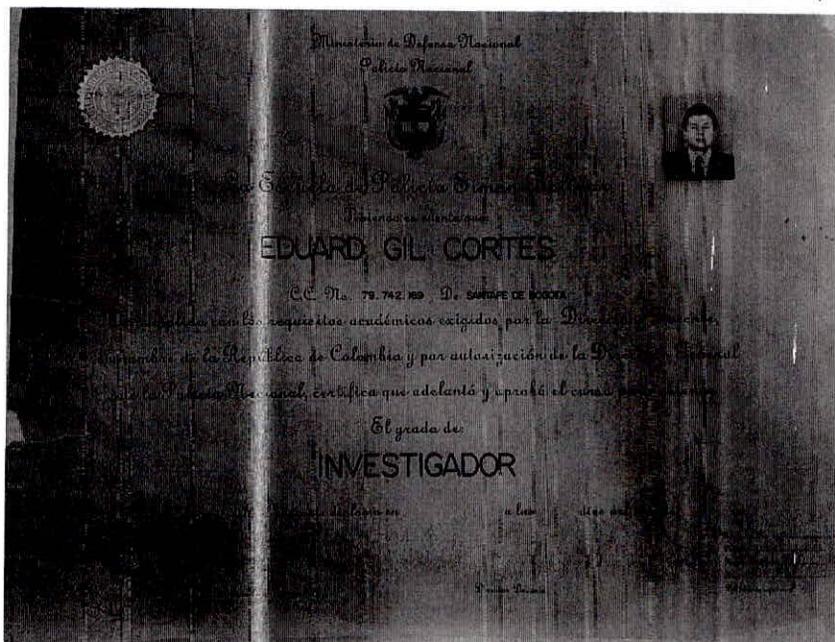
**Enviado:** viernes, 11 de diciembre de 2020 16:23

**Para:** Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recursos dentro del proceso 11001600004920130016500 correo 2





Por el peso del correo anterior, no fue posible enviar estas imágenes en el mismo, que corresponden a las credenciales del investigador privado.

Cordialmente,



**Diego F. Gutiérrez Sánchez**  
Abogado

[dgutierrez@consorciodeabogados.com](mailto:dgutierrez@consorciodeabogados.com) |  
WhatsApp: (+57) 300 496 3810

Carrera 4 No 18-50 Of 2302  
PBX: (1) 281 6667  
[www.consorciodeabogados.com](http://www.consorciodeabogados.com)

Bogotá DC- Colombia



*Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.*

*Imprimir este mensaje mata árboles.*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

